

BORRADOR 2020

Reglamento de Participación de San Cristóbal de La Laguna

Documento que recoge el trabajo e ideas de toda la ciudadanía que ha formado parte del proceso y previo a enviarse al departamento jurídico del Ayuntamiento.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	8
Título I. DISPOSICIONES GENERALES	14
Artículo 1. Objeto	14
Artículo 2. Ámbito de aplicación	14
Artículo 3. Finalidad	14
Artículo 4. Carácter consultivo	15
Artículo 5. Interseccionalidad, diversidad y universalidad	15
Artículo 6. Uso de medios electrónicos	16
Título II. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN	16
Capítulo 1. LA INICIATIVA CIUDADANA	16
Artículo 7. Definición	16
Artículo 8. Quiénes pueden presentar la iniciativa	17
Artículo 9. Quiénes pueden apoyarlas	17
Artículo 10. Equipo promotor	17
Artículo 11. Recogida de firmas	17
Artículo 12. Tramitación y resolución	18
Artículo 13. Apoyo del Ayuntamiento	18
Capítulo 2. LA AUDIENCIA PÚBLICA	19
Artículo 14. Definición	19
Artículo 15. Funcionamiento de las audiencias públicas	19
Capítulo 3. LA CONSULTA POPULAR	20
Artículo 16. Definición	20
Artículo 17. Tramitación	20
Artículo 18. Convocatoria y campaña informativa	21
Artículo 19. Votación	22
Artículo 20. Comisión de Seguimiento	22
Artículo 21. Escrutinio y publicación de los resultados	22
Capítulo 4. EL FORO CIUDADANO	22
Artículo 22. Definición	22
Artículo 23. Iniciativa y convocatoria	22
Artículo 24. Desarrollo	23
Capítulo 5. LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS	23
Artículo 25. Definición	23
Artículo 26. Iniciativa	24
Artículo 27. Convocatoria	25

Artículo 28. Instrumentos y objetivos de debate	26
Artículo 29. Dinamización y recogida de resultados	26
Artículo 30. Evaluación y seguimiento de los resultados	26
Artículo 31. Comisión de Seguimiento	27
Artículo 32. Promoción de procesos participativos o procesos obligatorios	27
Capítulo 6. LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS	27
Artículo 33. Definición	27
Artículo 34. Creación	27
Título III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN	28
Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES	28
Artículo 35. Definición	28
Artículo 36. Composición	28
Artículo 37. Creación y regulación de los órganos de participación	30
Artículo 38. Funciones de los órganos de participación	30
Artículo 39. Funcionamiento de los órganos de participación	30
Artículo 40. Criterios de inclusión	31
Artículo 41. Convocatorias abiertas	31
Artículo 42. Comparecencias de responsables municipales ante los órganos de participación	32
Artículo 43. Comisión Permanente	32
Artículo 44. Secretaría y actas de las sesiones	32
Artículo 45. Acuerdos	32
Artículo 46. Grupos de trabajo	33
Artículo 47. Funcionamiento en red y trabajo colaborativo	33
Artículo 48. Disolución	33
Capítulo 2. LA ASAMBLEA DE BARRIO	33
Artículo 49. Naturaleza	33
Artículo 50. Composición	34
Artículo 51. Funcionamiento	34
Artículo 52. Sede virtual de las Asambleas de Barrio	35
Capítulo 3. EL FORO DE BARRIO	35
Artículo 53. Naturaleza	35
Artículo 54. Composición	36
Artículo 55. Funcionamiento	36
Artículo 56. Sede Virtual de los Foros de Barrio	36
Capítulo 4. EL CONSEJO DE DISTRITO	37

Artículo 57. Naturaleza	37
Artículo 58. Composición	37
Artículo 59. Funciones	37
Artículo 60. Funcionamiento	38
Artículo 61. Sede virtual de los Consejos de Distrito	39
Artículo 62. Juntas de Distrito y Tenencias de Alcaldía	39
Capítulo 5. EL CONSEJO SECTORIAL	39
Artículo 63. Naturaleza	40
Artículo 64. Composición	40
Artículo 65. Funciones	41
Artículo 66. Sede virtual de los Consejos Sectoriales	41
Capítulo 6. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL	42
Artículo 67. Naturaleza	42
Artículo 68. Funciones	42
Artículo 69. Composición	43
Artículo 70. Sede virtual del Consejo de Participación Municipal	43
Título IV. ENTIDADES, INICIATIVAS, COLECTIVOS Y REDES CIUDADANAS	44
Capítulo 1. NUEVAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA	44
Artículo 71. Diversidad en la participación: Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas	44
Artículo 72. El Registro municipal de entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas	44
Artículo 73. Reuniones con el Ayuntamiento	45
Capítulo 2. INICIATIVAS, COLECTIVOS Y REDES	46
Artículo 74. Definición	46
Capítulo 3. LAS ENTIDADES CIUDADANAS	46
Artículo 75. Definición	46
Artículo 76. Transparencia	46
Artículo 77. Solicitud de inscripción en el Registro	46
Artículo 78. Resolución de solicitud	47
Artículo 79. Derechos y deberes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas	47
Capítulo 4. LAS ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA	48
Artículo 80. Definición	48
Artículo 81. Procedimiento de declaración	48

Artículo 82. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal	50
Artículo 83. Instrucción	51
Artículo 84. Derechos	51
Artículo 85. Deberes	52
Artículo 86. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación	52
Artículo 87. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal	53
Título V. FORTALECIMIENTO COMUNITARIO	53
Capítulo 1. APOYO Y SUBVENCIONES	53
Artículo 88. Apoyo a las entidades ciudadanas	53
Artículo 89. Apoyo a proyectos de Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas	54
Capítulo 2. COLABORACIÓN PÚBLICO-COMUNITARIA	54
Artículo 90. Participación en los medios de comunicación municipales	54
Artículo 91. Encuestas y estudios de opinión	54
Artículo 92. Actuaciones formativas e informativas	55
Artículo 93. Buenas prácticas	55
Artículo 94. Apoyo técnico a la participación	55
Artículo 95. Mediación comunitaria	56
Artículo 96. Voluntariado	56
Artículo 97. La gestión cívica de equipamientos y servicios municipales	56
Artículo 98. Red de Centros Ciudadanos	57
Título VI. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA	58
Capítulo 1. EL DERECHO DE PETICIÓN	58
Artículo 99. Derecho de Petición	58
Capítulo 2. DERECHO A FORMULAR QUEJAS, FELICITACIONES, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS	58
Artículo 100. Derecho a presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias	58
Artículo 101. Medios para presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias	59
Artículo 102. Gestión y contestación	59
Artículo 103. Análisis e informe anual	60
Artículo 104. Comisión especial de quejas, reclamaciones, felicitaciones y sugerencias	60
Capítulo 3. LA PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS	60
Artículo 105. Qué es un Pleno	60

Artículo 106. Tipos de Pleno	60
Artículo 107. Convocatoria de los Plenos	61
Artículo 108. Participación de la ciudadanía en los Plenos	61
Artículo 109. Solicitud de intervención en el Pleno	62
Artículo 110. Propuesta de temas para el Pleno	62
Artículo 111. Intervención en el Pleno	62
Artículo 112. Formas en la intervención de los plenos	63
Título VII. LA PLATAFORMA DIGITAL	63
Artículo 113. Características de la plataforma digital para la participación	64
Artículo 114. Software libre y accesible	65
Artículo 115. Contenidos abiertos	65
Artículo 116. Acceso a la plataforma digital	66
Título VIII. EL SISTEMA DE GARANTÍAS	66
Artículo 117. Comité de Garantías del Reglamento	66
Artículo 118. Actividad del Comité de Garantías del Reglamento	67
Artículo 119. Equipo de dinamización del Reglamento	67
DISPOSICIONES	68
DISPOSICIONES ADICIONALES	68
Interpretación más favorable al derecho de participación	68
Nuevos mecanismos o procesos participativos	68
Funcionamiento por Distritos	68
Centros Ciudadanos	68
Guía Útil del Reglamento de Participación Ciudadana	68
Nuevos mecanismos o procesos participativos	68
Recopilación de las normas de participación	69
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	70
Aplicación del Reglamento a los instrumentos de participación iniciados antes de su entrada en vigor	70
Plataforma de participación digital del Ayuntamiento	70
Disposición gradual de los medios digitales	70
Las Entidades de Utilidad Pública o Interés Público	70
Plazos de adaptación de los órganos de participación y de sus normas de funcionamiento	70
Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas	73
Mapeo de Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes	71
Firmas digitales para el Pleno	73
Presupuestos Participativos	74

DISPOSICIONES FINALES	71
Reglamento en Beta permanente	72
Entrada en vigor y naturaleza orgánica del Reglamento	72

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mundo en transición ecosocial

Habitamos un mundo en transición. En este nuevo contexto, la participación ciudadana juega un papel fundamental en la necesaria transición ecosocial hacia futuros mejores. Cuestiones como la colectivización de los cuidados, la creación de redes de apoyo mutuo, las nuevas formas de emprendimiento colectivo y/o el empoderamiento ciudadano, son algunas de las claves para construir esta nueva resiliencia social.

A través de la participación ciudadana podemos apoyar nuevas formas de cuidar y nuevas formas de hacerlo en tiempos de crisis específicamente. Para esto es necesario trabajar una visión común entre ciudadanía y administración sobre qué es el *cuidado de lo público*, facilitando así una colaboración de ida y vuelta desde la confianza mutua.

Este es un Reglamento creado a muchas manos, marcado y atravesado por la pandemia mundial de la COVID-19, que ha tenido lugar desde el inicio y durante todo el proceso participativo. En él hemos intentado componer un relato plural y necesariamente inacabado sobre los aprendizajes y saberes colectivos de todas las personas que hemos formado parte.

San Cristóbal de La Laguna

San Cristóbal de La Laguna es un municipio plural y diverso en varias esferas de la vida. Somos mar, ciudad y montaña. Somos ciudad Patrimonio de la Humanidad y somos ruralidad. Algunos de nuestros barrios son parte y conexión de otros municipios y ubicamos algunas de las infraestructuras más importantes de la isla, como la Universidad Pública. Somos tradición, cultura, vida cotidiana y solidaridad, región ultraperiférica y puente entre Europa, África y Latinoamérica. Somos vecinas, personas LGBTI+, personas con diversidad funcional o personas migrantes. Somos otras formas de vida y sus ecosistemas. Y toda nuestra cultura comunitaria la hemos heredado de nuestras tradiciones y del trabajo de la participación, lucha y activismos de las comunidades que nos precedieron.

Aprendizajes de las crisis

De esta crisis a escala mundial hemos extraído seis aprendizajes, ligados y conectados unos con otros, que han servido como inspiración para la redacción de este Reglamento. El primero de ellos nos enseña la importancia de **contar con comunidades comprometidas con el bien común de la sociedad**, así como con su capacidad de autogestión y activación rápida en el territorio en tiempos de crisis. Estos meses hemos podido asistir a la creación en tiempo récord de redes de apoyo mutuo impulsadas por estas comunidades y apoyadas en las asociaciones, iniciativas y colectivos locales de cada barrio, siendo un apoyo fundamental para las personas más vulnerables y para la sobrecarga y desborde que ha vivido la administración.

El segundo hace referencia a la importancia de **apoyarnos en las plataformas digitales** como herramientas indispensables en esta participación y para poder coordinarnos y pasar a la acción de una manera más ágil y transparente.

El tercero tiene que ver con **construir lazos de confianza** entre unas personas y otras y la corresponsabilidad de practicar y transmitir una **comunicación veraz, accesible, clara y transparente** que nos lleve a procesos de maduración colectiva y a consensos, en lugar de a espacios hostiles de diálogo o confusión.

El cuarto nos conecta con el mundo y otras comunidades locales y mundiales, así como con la idea de que somos un nodo más dentro de una **aldea global**. Este saber habla del hecho de que todas las personas estamos interconectadas y nuestra participación es una suerte de *efecto mariposa* donde las acciones y compromisos que establecemos en nuestro contexto local pueden tener impacto en mayor o menor medida en el mundo global (y viceversa).

El quinto nos conecta con la idea de que **es tan importante el cuidado a otras personas como al planeta que habitamos**. Es por ello que esta crisis ha hecho visible lo que estaba invisibilizado: dependemos del medio para subsistir (ecodependencia) y no podríamos vivir los unos sin los otros (interdependencia).

El sexto, y en relación con las ideas anteriores, nos enseña el papel que juegan los **Objetivos para el Desarrollo Sostenible** en esta transición ecosocial y la importancia de tener una visión común global. La Agenda 2030 es un plan de acción en favor de las personas y el planeta, y en ella se reconocen y estructuran los

mayores desafíos a escala mundial en 17 objetivos y 169 metas en la esfera económica, social y ambiental.

Muchos de estos aprendizajes son herencia de los movimientos sociales, el activismo y la participación que se venía desarrollando históricamente en los barrios y comunidades de San Cristóbal de La Laguna, y ponen en valor el papel que estos juegan en la construcción de un municipio resiliente dentro de este mundo en transición.

Principios, valores y herramientas

Como apoyo e impulso de esta Agenda 2030 y la transición ecosocial de nuestro municipio, durante el proceso se han identificado diferentes valores y principios. Algunos de estos son el pluralismo, el principio de subsidiariedad, la importancia de la cooperación y la comunidad (entre la ciudadanía, la administración y sus diferentes órganos), o el principio de interseccionalidad. Todos ellos en reconocimiento de contar con un municipio diverso, abierto e inclusivo.

A su vez contamos con una serie de instrumentos clave para poder mantener estos principios y valores y apoyar la Agenda Global. Algunos de ellos son el funcionamiento distribuido por Distritos¹, la hibridación físico-digital en las herramientas y acciones que se lleven a cabo, el papel de los Centros Ciudadanos como promotores de salud comunitaria basada en activos o el Reglamento en *beta permanente* para permitir que se actualice a medida que la sociedad y los movimientos sociales avanzan.

Derecho a participar

El derecho a participar es un derecho fundamental recogido en diferentes documentos como los artículos 9 y 23 de la Constitución Española, el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ampliado en la Observación General Nº25 sobre la Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto del Comité de Derechos Humanos.

En este Reglamento se estructuran las formas y modos de ejercer desde la corresponsabilidad dicho derecho en nuestro municipio.

Cómo se organiza el Reglamento

¹ Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

Este Reglamento se estructura en 119 artículos agrupados en 8 títulos, cada uno compuesto a su vez por diferentes capítulos.

El Título I recoge una serie de disposiciones generales relativas al ámbito de aplicación, fines de la norma y otras cuestiones en referencia al carácter consultivo de los medios de participación y universalidad y potenciación de los medios digitales.

El Título II regula los distintos mecanismos públicos de participación que pueden promover los gobiernos municipales, tales como la iniciativa ciudadana, la consulta popular, la audiencia pública, el foro ciudadano y los procesos participativos.

El Título III estructura la configuración general de los diferentes órganos municipales de participación del municipio y especifica los más generales, tales como la Asamblea de Barrio, el Foro de Barrio, el Consejo de Distrito, el Consejo Sectorial y el Consejo de Participación Municipal.

El Título IV tiene por objeto la declaración de Entidades de Utilidad Pública y la regulación de todas las formas de participación, ya sea como Entidad Ciudadana o como iniciativa, colectivo, red u otras nuevas formas. En este sentido, este título recoge el apoyo, seguimiento, y acompañamiento de todas las formas de participación, incluyendo los diferentes activismos y movimientos sociales del municipio.

El Título V elabora formas de acceso a apoyo y subvenciones y las diferentes formas de apoyo y colaboración público-comunitaria en el municipio, tales como las buenas prácticas, el apoyo técnico a la participación, la mediación comunitaria, el voluntariado, la gestión cívica de equipamientos y la red de centros ciudadanos.

El Título VI aborda los derechos de la ciudadanía, el derecho de petición, el derecho a formular quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias y las formas de intervenir en los Plenos.

El Título VII define las características de la plataforma digital, su acceso y su configuración como plataforma de software libre, acorde a los valores del Reglamento.

El Título VIII establece las formas de seguimiento y acompañamiento del propio Reglamento a través del Comité de Garantías y el equipo dinamizador del Reglamento, con el objetivo de estar constantemente actualizado (*beta permanente*)

e ir de la mano de las necesidades de todas las formas de participación que se den en el municipio.

Finalmente, el documento se cierra con las Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales, donde se definen las diferentes acciones necesarias para poder activar y alcanzar los objetivos que se marcan en este documento. Varias de estas acciones serán activadas por un breve periodo de tiempo, algunas son llave de nuevas acciones y otras son permanentes e inherentes a este documento.

Proceso de elaboración del Reglamento

El proceso² para la redacción del Reglamento de Participación Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna ha tenido lugar entre los meses de marzo y septiembre de 2020 y ha sido realizado siguiendo las directrices marcadas en este propio Reglamento para la realización de procesos participativos. Por parte de la ciudadanía, se han inscrito 192 personas, 101 de las cuales han conformado las 6 comisiones de trabajo y se han realizado un total de 27 sesiones de trabajo colaborativo, tomando como punto de partida el Reglamento vigente, el trabajo realizado previamente en borradores anteriores y sus correspondientes alegaciones.

Este es un Reglamento que busca ser una herramienta verdaderamente útil para la ciudadanía, no como consenso legislado que ordena y manda, sino como conjunto de valores e ideas estructuradas que nos permiten avanzar en la discusión sobre cómo vivir en sociedad, contribuyendo así, desde la ecología, el feminismo y el trabajo comunitario, a la transición ecosocial que tenemos por delante. Es por ello que consideramos fundamental que sea la propia ciudadanía quien haga suyo el Reglamento mediante su uso y práctica, entendiendo que son estos los instrumentos que dan valor y vigencia a una norma, y no su publicación en un documento oficial.

Sigamos tejiendo desde la participación ciudadana un futuro que nos cuide y que cuide todas las formas de vida, desde la ecología, los feminismos y el trabajo comunitario.

San Cristóbal de La Laguna. Septiembre de 2020.

² Proceso promovido por la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, coordinado por la Oficina de Innovación Cívica S. Coop., apoyado por Montera34 (apoyo digital), NevusVisual (apoyo audiovisual) y FASICAN (traducción a Lengua de Signos Española).

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía del municipio de San Cristóbal de La Laguna en la gestión municipal, así como de las personas, colectivos, iniciativas, redes y entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.
2. Las obligaciones de publicidad activa y los derechos de información pública de la ciudadanía no son objeto de regulación en este Reglamento, rigiéndose por su normativa específica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a la ciudadanía, vecindad, colectivos, redes, iniciativas y entidades ciudadanas domiciliadas e inscritas en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.
2. A los efectos del presente Reglamento:
 - a. La denominación ciudadana o ciudadano se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la administración pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.
 - b. Son vecinas o vecinos aquellos sujetos titulares de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecina o vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.
 - c. Son Entidades Ciudadanas, las Asociaciones, Fundaciones y demás entes de naturaleza análoga que tengan domicilio social o delegación en el municipio de San Cristóbal de La Laguna y que se encuentren inscritas en el registro municipal previsto en este Reglamento.
 - d. Son colectivos, iniciativas o redes (entre otras formas de trabajo colaborativo o en comunidad), todas aquellas formas de agrupación no formal y sin figura jurídica específica constituida.

Artículo 3. Finalidad

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

1. El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
2. Impulsar la participación de las personas en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.
3. Facilitar a la ciudadanía, vecinas y vecinos y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.
4. Fomentar la vida asociativa en el municipio, la ciudad, los distritos y los pueblos y barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
5. Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten al municipio para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
6. Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales para que ésta pueda implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.
7. Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.
8. Hacer efectivos los derechos y deberes de la vecindad de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la LRBRL, y relativos a la participación.
9. Potenciar la creación de órganos territoriales y sectoriales que permitan la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.
10. Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas, colectivos, iniciativas, redes y Entidades Ciudadanas, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural y respetando siempre el principio de igualdad de trato y no discriminación indicado en el artículo 5 de este documento.

Artículo 4. Carácter consultivo

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la LRBRL, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 5. Interseccionalidad, diversidad y universalidad

El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas en todas las escalas, niveles, órganos y formas de participación recogidas en este Reglamento, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, origen nacional, orientación sexual, identidad

de género, religión o creencias, ideología, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en cualesquiera ámbitos de la vida, recogido en el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad.

Artículo 6. Uso de medios electrónicos

1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de la vecindad.
2. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho de la ciudadanía y entidades ciudadanas a utilizar los medios electrónicos para hacer accesible y efectiva su participación en cualquiera de los órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, con especial incidencia en el fomento de la participación a distancia.

Título II. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo 1. LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 7. Definición

1. La iniciativa ciudadana es la intervención ciudadana dirigida a promover una determinada actuación de interés general y de competencia municipal por parte del Ayuntamiento.
2. La concurrencia del interés general o de un colectivo amplio se acredita mediante la recogida del número de firmas.
3. Estas iniciativas ciudadanas impulsadas de abajo hacia arriba requieren de la construcción colectiva, participación, maduración y la consecución de consensos.
4. Las iniciativas pueden ser de ámbito municipal de ciudad, distrito, pueblo o barrio. También pueden ser iniciativas que no estén asociadas a un territorio sino a un colectivo específico.
5. A través de la iniciativa se puede impulsar alguna de las siguientes acciones:
 - a. Celebrar una asamblea o foro de barrio
 - b. Incluir puntos en el orden del día del Pleno Municipal o Junta de Distrito
 - c. Celebrar una audiencia pública
 - d. Realizar un proceso participativo
 - e. Crear un nuevo órgano de participación
 - f. Proponer la creación o modificación de una norma municipal
 - g. Celebrar una consulta ciudadana

Artículo 8. Quiénes pueden presentar la iniciativa

Podrán presentar iniciativas ciudadanas:

1. Un mínimo de **3 personas mayores de 16 años**, todas ellas sin cargo electo.
2. Cualquier Entidad Ciudadana, iniciativa, colectivo o red ciudadana inscrita en el Registro municipal de entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas.

Artículo 9. Quiénes pueden apoyarlas

Todas las personas **mayores de 16 años** del municipio, respetando el principio de igualdad de trato y no discriminación recogido en este Reglamento.

Artículo 10. Equipo promotor

El equipo promotor estará conformado por personas físicas o jurídicas que promueven la iniciativa ciudadana.

Artículo 11. Recogida de firmas

1. El número de firmas requerido es **(entre 0,5% y 1%)** de aquellas personas mayores de 16 años e inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes, del distrito o, excepcionalmente, del territorio inferior al distrito:
 - a. Iniciativas a escala municipal: **(entre 0,5% y 1%)** de firmas del Ppadrón Municipal de Habitantes.
 - b. Iniciativas a escala de distrito o conjuntas entre distritos: **(entre 0,5% y 1%)** de firmas del padrón del distrito o del conjunto de distritos.
 - c. Iniciativas a escala de barrio o conjuntas entre barrios: **(entre 7% y 10%)** de firmas del Padrón Municipal de Habitantes del barrio o conjunto de barrios.
 - d. Colectivos afectados: **(entre 7% y 10%)** de firmas del colectivo o Entidad Ciudadana.
2. Las firmas podrán recogerse de dos formas:
 - a. Presencialmente, a través de las personas fedatarias y haciendo uso de los pliegos que facilite el Ayuntamiento.
 - b. Digitalmente, a través de la plataforma de participación digital del Ayuntamiento.
3. Las personas fedatarias serán designadas por la Comisión Promotora. No hay límite en el número de personas fedatarias. Deberán ser mayores de edad, estar empadronadas en el municipio y han de firmar una declaración responsable y ser validadas por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Tramitación y resolución

1. Cuando una iniciativa ciudadana obtenga el apoyo necesario, el Ayuntamiento deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones municipales, dependiendo del tipo de iniciativa:
 - a. Celebrar una asamblea de barrio: cuando las iniciativas sean a escala de barrio o estén relacionadas con barrios específicos, se convocará la asamblea de barrio en un **plazo máximo de treinta días**.
 - b. Incluir puntos en el orden del día del Pleno Municipal o Junta de Distrito: se acordará incluirlo en el Pleno siguiente y lo debatirán todos los grupos municipales.
 - c. Celebrar una audiencia pública: se convocará la audiencia en un **plazo máximo de treinta días**.
 - d. Realizar un proceso participativo: se elaborará un dictamen favorable desde el Consejo de Participación Municipal o el Consejo de Distrito, dependiendo de la zona y escala del proceso, y se aprobará posteriormente en el Pleno o en la Junta de Distrito. Una vez aprobado, se iniciará la tramitación en un **plazo máximo de tres meses**.
 - e. Crear un nuevo órgano de participación: se elaborará un dictamen favorable desde el Consejo de Participación Municipal o el Consejo de Distrito, dependiendo de la zona y escala del proceso, y se aprobará posteriormente en el Pleno o en la Junta de Distrito. Una vez aprobado, se iniciará la tramitación en un **plazo máximo de tres meses**.
 - f. Proponer la creación o modificación de una norma municipal: se aprobará su implementación en el Pleno Municipal y en caso de aprobarse, se iniciará la tramitación **en los tres meses siguientes**.
 - g. Celebrar una consulta ciudadana: se aprobará su implementación en el Pleno Municipal y en caso de aprobarse, se iniciará la tramitación **en los tres meses siguientes**.
2. Siempre que la iniciativa ciudadana consista en actuaciones que requieran el acuerdo del Pleno Municipal, un miembro de la Comisión Promotora podrá intervenir en la sesión en la que se lleve a cabo el debate.

Artículo 13. Apoyo del Ayuntamiento

El Ayuntamiento podrá apoyar a las iniciativas de las siguientes formas:

1. Asesorando a la Comisión Promotora sobre los procedimientos para llevar a cabo la iniciativa.
2. Poniendo a disposición de la Comisión Promotora las herramientas digitales disponibles para difundir y recoger firmas de manera digital.
3. Imprimiendo los pliegos de recogida de firmas y ofreciendo gratuitamente la licencia de ocupación de la vía pública para la recogida presencial de firmas.

4. Estudiando cada caso para facilitar y ofrecer posibles ayudas económicas y/o materiales, así como permisos y el acceso a los recursos públicos disponibles.
5. Informando de la iniciativa a través de sus canales digitales municipales, tales como email, web o redes sociales.

Capítulo 2. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 14. Definición

1. La Audiencia Pública es el encuentro en una fecha determinada de las personas con responsabilidad municipal con la ciudadanía para que esta pueda recibir información y presentar y debatir propuestas en relación con una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación. Se puede celebrar a través de la plataforma digital cuando sea posible, si así se solicita.
2. La alcaldesa o el alcalde o, por delegación suya, la concejala o concejal con competencia en la materia, convocará audiencias públicas, por decisión propia o a propuesta del Pleno o Junta de Distrito, o bien a partir de la iniciativa ciudadana.
3. Durante un **plazo no inferior a quince días antes de la sesión**, se publicará en la web del Ayuntamiento la información relacionada con el tema que será objeto de debate.

Artículo 15. Funcionamiento de las audiencias públicas

1. Las sesiones de las audiencias públicas se organizan de la siguiente manera:
 - a. Presentación y posicionamiento municipal.
 - b. Turno abierto de palabras.
 - c. Turno de réplica por parte de los responsables municipales, si así lo desean, para aclarar las cuestiones que hayan aparecido en el debate.
 - d. Conclusiones, si procede, a cargo de la presidencia.
 - e. Recogida de acta y publicación posterior en la web del Ayuntamiento.
2. Los grupos municipales pueden intervenir por orden de menor a mayor representación, después del turno abierto de palabras y antes de la réplica. Previamente se debe acordar el tiempo de intervención de cada grupo.
3. Cuando estos debates se hagan mediante la plataforma digital, no habrá que ajustarse a los tiempos mencionados, ya que su funcionamiento es continuo.
4. La convocatoria concreta determinará la regulación de su dinámica, que, en todo caso, respetará el principio de igualdad de trato, no discriminación y libertad de expresión. Queda prohibido hacer manifestaciones que puedan

resultar injuriosas o que no respeten las normas más elementales de consideración hacia las personas.

Capítulo 3. LA CONSULTA POPULAR

Artículo 16. Definición

1. En una consulta ciudadana, el Ayuntamiento pide la opinión de la ciudadanía en materias de su competencia, opinión que se expresa mediante el voto directo, libre, igual y secreto en las urnas presenciales o electrónicas establecidas a tal efecto, en el marco de la normativa municipal, autonómica y estatal vigente.
2. Las consultas pueden ser simples, cuando se refieren a una única materia, o múltiples, cuando en el mismo proceso se pide la opinión sobre varias materias diferentes.
3. El Ayuntamiento podrá consultar la opinión de la ciudadanía en materias de su competencia de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal y autonómica con excepción de lo relativo a la Hacienda Local.
4. Pueden participar en las consultas ciudadanas las personas mayores de 16 años que estén inscritas en el padrón municipal y se respetará en todo caso el principio de igualdad de trato y no discriminación. Cuando se refieran a ámbitos de distrito o inferior, sólo pueden participar las personas empadronadas en el ámbito afectado.

Artículo 17. Tramitación

1. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa ciudadana, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación. Esta iniciativa tendrá que seguir lo marcado en el apartado de iniciativas ciudadanas.
2. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de **treinta días** a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa ciudadana.
3. En los **cinco días siguientes a la aceptación**, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por **un período no inferior a veinte días hábiles**, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y

simultáneamente se ha de comunicar a la **Delegación del Gobierno en la provincia que corresponda/Subdelegación del Gobierno**, para que, en el plazo de **quince días hábiles**, también pueda formular alegaciones.

4. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.
5. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.
6. Corresponde a la Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento y autorización del Gobierno Central y Autonómico, iniciar la consulta ciudadana con la indicación de los trámites pertinentes.
7. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación a la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.

Artículo 18. Convocatoria y campaña informativa

1. La convocatoria tendrá el siguiente contenido mínimo:
 - a. Pregunta o preguntas sometidas a votación.
 - b. Campaña informativa indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.
 - c. Aprobación del censo de vecinos que ostentan la condición de votantes.
 - d. Período de votación.
 - e. Modalidades y lugares del voto permitido.
 - f. Medidas que garanticen la imparcialidad del proceso de información, votación, escrutinio y control del proceso, incluyendo la designación de una Comisión de Seguimiento.
2. El Ayuntamiento promoverá la máxima difusión pública de la consulta, a través de los medios de comunicación públicos, que se estimen convenientes y especialmente de los canales digitales de transparencia y participación.
3. El Ayuntamiento indicará la distribución de los espacios públicos a disposición de la campaña informativa que habrá de respetar los principios de equidad y proporcionalidad entre las diferentes posiciones interesadas.
4. El Ayuntamiento publicará a través de medios electrónicos los informes técnicos asociados a los temas de consulta, la agenda de eventos sobre la iniciativa y los informes de seguimiento e incidencias del proceso.

Artículo 19. Votación

1. La votación se realizará preferentemente por medios electrónicos, admitiendo, asimismo, la votación presencial en los lugares que así se determine en la convocatoria.
2. Los procedimientos y sistemas de voto garantizarán la identificación de los votantes y así como que cada votante sólo pueda realizarlo una vez y la segregación entre votante y sentido del voto.

Artículo 20. Comisión de Seguimiento

1. Es el órgano responsable de velar por la imparcialidad, transparencia, eficacia, igualdad y no discriminación del proceso de consulta. El acuerdo de convocatoria deberá prever su constitución e incorporará a personas responsables del Ayuntamiento y representantes de las entidades territoriales o sectoriales interesadas y de las personas solicitantes.
2. Estará formado por un número impar de personas con un mínimo de cinco, siendo la mayoría representantes municipales.

Artículo 21. Escrutinio y publicación de los resultados

1. Finalizado el período de votación, el Ayuntamiento llevará a cabo el escrutinio, procediendo a su publicación en la web municipal y en el tablón de edictos municipal en **plazo máximo de cinco días**.
2. El resultado será trasladado, asimismo, a los órganos locales competentes por razón de la materia para su conocimiento y adopción de las medidas oportunas, debiéndose adoptar acuerdo al respecto en el **plazo máximo de tres meses**.

Capítulo 4. EL FORO CIUDADANO

Artículo 22. Definición

El Foro Ciudadano es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de los o las responsables municipales con la ciudadanía para que ésta pueda recibir información, presentar y debatir propuestas con relación a una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.

Artículo 23. Iniciativa y convocatoria

1. El Foro Ciudadano será convocada por la Alcaldía por propia iniciativa o a petición de:
 - a. El Consejo Social del municipio.
 - b. El Consejo Territorial de Participación.

- c. Un cinco por ciento de los vecinos y vecinas.
 - d. Un número de asociaciones o grupos no inferior al diez por ciento de las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- 2. Las personas solicitantes presentarán el escrito razonado, en el registro general del Ayuntamiento, al que adjuntará una memoria sobre el asunto a tratar, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.
- 3. Recibida la documentación, la Alcaldía convocará el Foro Ciudadano, que deberá celebrarse en los **treinta días siguientes**. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de **quince días**.
- 4. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

Artículo 24. Desarrollo

- 1. El acto de desarrollo del Foro Ciudadano estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de Secretaría la Secretaria o Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.
- 2. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:
 - a. Presentación informativa del tema a debatir.
 - b. Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
 - c. Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
 - d. Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
 - e. Réplica del Gobierno, cuando proceda.
 - f. Elaboración de conclusiones, si procede.
- 3. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la web del Ayuntamiento.

Capítulo 5. LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 25. Definición

- 1. El proceso participativo es una secuencia de actos, delimitados en el tiempo, diseñados, programados y dirigidos a promover la colaboración y

cooperación, el debate y el contraste de argumentos, propuestas e ideas entre:

- a. La ciudadanía
 - b. Las personas con responsabilidad municipal
 - c. Los equipos técnicos de apoyo y coordinación externa si procediera
 - d. La ciudadanía, las personas con responsabilidad municipal y los equipos técnicos externos
2. Su fin es potenciar la cohesión social, la construcción colectiva del municipio y la participación activa y efectiva de los diferentes agentes que configuran el municipio.
3. Los procesos participativos contemplan las fases siguientes:
- a. Fase de información, que difunde al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
 - b. Fase de debate y propuesta ciudadana, que promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
 - c. Fase de devolución, que traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
 - d. Fase de ejecución, si procede, mediante la cual se aprueben los acuerdos necesarios en relación con el resultado del proceso.
 - e. Fase de revisión del proceso y de evaluación, que evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado.
4. Los procesos participativos serán recogidos en una memoria participativa que se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno municipal competente.
5. Las memorias participativas recogerán los acuerdos y propuestas en los diferentes espacios de participación creados y las actas de los distintos órganos de participación consultados.

Artículo 26. Iniciativa

Los procesos participativos serán convocados por la Alcaldía o Concejal o Concejala en quien delegue, a iniciativa propia o de:

- a. El Consejo de Participación Municipal
- b. El Consejo Sectorial relacionado con el tema a trabajar
- c. (entre 0,5% y 1%) de firmas de las vecinas y vecinos inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.
- d. (entre 7% y 10%) de firmas de los colectivos afectados.

- e. (entre 7% y 10%) de firmas de las vecinas y vecinos de la zona afectada.
- f. (entre 7% y 10%) de firmas de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas.

Artículo 27. Convocatoria

1. La resolución de convocatoria del proceso participativo deberá contener los siguientes aspectos:
 - a. Órgano responsable de la gestión del proceso.
 - b. El objeto del proceso, que incluya una exposición detallada del asunto.
 - c. Las limitaciones y condiciones técnicas, económicas o políticas que determine, en su caso, el órgano competente por razón de la materia a tratar.
 - d. Las formas de participación en el proceso, entre las que se admitirá, en todo caso, la presentación telemática de opiniones y propuestas.
 - e. El cronograma previsto para el desarrollo del proceso.
 - f. Los instrumentos e indicadores de seguimiento y control del proceso, que incluirá la designación de una Comisión de Seguimiento.
 - g. La forma de publicación de los resultados, que ha de incluir, al menos, la puesta a disposición en el Portal de Transparencia o espacio de transparencia de la web municipal.
 - h. El perfil personal, técnico, político, profesional, asociativo o de cualquier otro tipo de las personas, físicas o jurídicas, que, como mínimo, deban ser convocadas al debate. No obstante lo anterior, el proceso se dirigirá al conjunto de la ciudadanía sin distinción alguna.
 - i. El coste económico del proceso y los motivos que hayan dado lugar a la elección de la forma de ejecución del mismo.
 - j. Criterios necesarios a aplicar para cumplir el principio de igualdad de trato y no discriminación durante todo el proceso y en sus resultados.
 - k. En caso de contar con un equipo técnico para la coordinación del proceso, los datos y experiencia probada del equipo.
2. En caso de que sea necesario, se contará con el apoyo y acompañamiento de un equipo técnico experto en participación y se tendrá en cuenta que el equipo de apoyo trabaje respetando e incorporando acciones y metodologías que incluyan el principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas contemplado en el artículo 5 de este documento.
3. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el Tablón de Edictos y en la web del Ayuntamiento, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

4. La resolución relativa a la convocatoria o no del proceso participativo será adoptada en **plazo máximo de tres meses a contar desde su solicitud**. La resolución contraria a la celebración del proceso participativo deberá ser motivada.

Artículo 28. Instrumentos y objetivos de debate

1. El proceso de participación se podrá desarrollar mediante los medios que mejor se ajusten a las necesidades y objetivos de la temática a tratar, como foros de discusión, talleres, presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro método que asegure la libre expresión de las opiniones y permita la recopilación de las aportaciones a la materia.
2. El objetivo perseguido con el proceso de debate público deberá estar claramente recogido en la convocatoria del mismo, y en particular, habrá de determinar cuál o cuáles de las finalidades siguientes persigue:
 - a. Alcanzar un diagnóstico sobre la situación de partida de una determinada problemática, como base para el diseño de una política pública destinada a tal fin.
 - b. Mejorar, ampliar, reformar o innovar una determinada actuación, política, proyecto o servicio municipal.

Artículo 29. Dinamización y recogida de resultados

1. La convocatoria del proceso habrá de señalar a la unidad organizativa responsable de la dinamización, ordenación y recogida de aportaciones en los debates.
2. El debate público se realizará, en todo caso, por los medios de participación electrónica que se establezcan y sin perjuicio de la realización de las sesiones presenciales que se estimen necesarias en la convocatoria del proceso. En todo caso se debe asegurar la conciliación e intercambio de información entre la vía presencial y telemática, así como contar con herramientas que faciliten la conciliación con los cuidados de la vida.
3. Se emitirá un informe final que deberá contener una evaluación sobre la idoneidad de los medios utilizados a los fines propuestos, los resultados obtenidos, la utilidad y viabilidad de los mismos y cualquier otro extremo que recoja la resolución de la convocatoria.
4. El informe final será publicado en la web municipal.

Artículo 30. Evaluación y seguimiento de los resultados

1. En el **plazo máximo de tres meses** desde la remisión del informe final, el Ayuntamiento habrá de informar sobre la toma en consideración de aquellas propuestas que a su juicio puedan mejorar la cuestión y deberá exponer el

motivo de aceptación de aquellas, así como de la no incorporación de las que se consideren rechazadas.

2. Se establecerá un sistema de seguimiento de la implementación de las medidas aceptadas.

Artículo 31. Comisión de Seguimiento

1. Es el órgano responsable de velar por la imparcialidad, transparencia, principio de igualdad de trato y no discriminación y eficacia del proceso participativo. El acuerdo de convocatoria deberá prever su constitución e incorporará a personas responsables del Ayuntamiento y representantes de los solicitantes y entidades territoriales o sectoriales interesadas.
2. Estará formado por un número impar de personas con un mínimo de cinco, siendo la mayoría representantes municipales y tendrá que ser diverso y plural.

Artículo 32. Promoción de procesos participativos o procesos obligatorios

1. En todo caso, se deberán realizar procesos participativos con ocasión de la tramitación, modificación y aprobación de:
 - a. Instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial de ordenación estructural.
 - b. Planes Estratégicos locales.
 - c. Planes de Acción de ámbito temporal cuatrienal o superior.
 - d. Planes y proyectos de interés general.
 - e. Elaboración de ordenanzas y reglamentos (dependiendo del estado y necesidades, podrá ser tanto un proceso participativo como un periodo de consulta).

Capítulo 6. LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 33. Definición

El Presupuesto participativo es un proceso de intervención directa, permanente, voluntaria y universal mediante el cual la ciudadanía, conjuntamente con las autoridades, delibera y decide la asignación de recursos públicos.

Artículo 34. Creación

1. El Ayuntamiento desarrollará el proceso e implementación de los presupuestos participativos y se añadirán a este reglamento de participación ciudadana.
2. El diseño, desarrollo, implementación y ejecución de los presupuestos participativos se realizará a través de un proceso participativo que siga las

directrices marcadas en este Reglamento y tendrá en cuenta el trabajo previo realizado en esta materia.

Título III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Definición

1. Los órganos de participación son los medios de encuentro regular entre la ciudadanía y el Ayuntamiento para debatir y recoger, de manera continuada, sus opiniones y propuestas sobre las actuaciones municipales. Para llevar a cabo estas funciones deben recibir información suficiente sobre las actuaciones municipales, facilitada directamente por el Ayuntamiento por iniciativa propia o a petición del mismo órgano.
2. Los principios de proximidad, frecuencia, compromiso y voluntad política, inspiran el funcionamiento de los órganos de participación.
3. Todos los órganos de participación, así como su conformación, integrantes, diferentes escalas de actuación o acciones, respetarán el principio de igualdad de trato y no discriminación conforme a lo indicado en las disposiciones generales de este reglamento.
4. Pueden ser de duración indefinida o determinada por el acuerdo de creación del órgano.
5. El Ayuntamiento debe facilitar un funcionamiento fluido de los órganos de participación y los recursos idóneos para el cumplimiento de sus objetivos. Debe actualizar también la nueva información que vaya surgiendo y que pueda ser de interés para la ciudadanía.

Artículo 36. Composición

1. La composición de los órganos de participación y la selección de sus miembros se regula por lo que dispone su reglamento de funcionamiento. Tienen que incorporar, necesariamente, personas vinculadas y personas no vinculadas al Ayuntamiento ni a ninguna administración pública. Las personas vinculadas al Ayuntamiento deben ser concejales o concejales y personal municipal. Las vinculadas a otras administraciones públicas, las que ellas mismas determinen. Las personas no vinculadas al Ayuntamiento u otras administraciones públicas son las que no tienen ninguna relación laboral, política o funcionarial con el Ayuntamiento u otras administraciones públicas.
2. El reglamento de funcionamiento de cada órgano debe determinar su composición concreta del que deben formar parte las siguiente personas:

- a. Una concejala o un concejal, o persona en quien delegue, de cada grupo municipal del Ayuntamiento.
 - b. Ciudadanía elegida de entre las entidades del ámbito objeto del órgano de que se trate. El número lo establece el respectivo reglamento de funcionamiento, que puede reservar a unas determinadas entidades especialmente significativas hasta una tercera parte del total de miembros.
 - c. Potestativamente, personas expertas y de reconocida valía en el ámbito específico del órgano, en una **proporción máxima de hasta un tercio de sus miembros**.
3. Se debe que elaborar un censo de todas las asociaciones del ámbito de actuación del órgano de participación en el Registro Municipal de entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas, a partir del cual se elegirán a las entidades que deben nombrar a una persona para formar parte de este a través de un proceso de elección que garantice la máxima pluralidad.
4. En general, la composición de los órganos de participación debe basarse en el principio de igualdad de trato y no discriminación, de modo que se facilite la más amplia variedad de opciones y opiniones, así como la igualdad de género y la búsqueda de personas diversas, con el fin de intentar alcanzar la misma proporcionalidad que tienen en el ámbito de competencia del órgano, tendiendo a la igualdad de género. Sin embargo, en caso de que resulte incongruente con su propia naturaleza, el reglamento de funcionamiento del órgano de participación puede prever una composición singular que no responda a estos criterios de pluralidad.
5. Los órganos de participación pueden incorporar a la infancia y/o adolescencia o estar compuestos, principalmente, por estas personas menores de edad, en cuyo caso será necesario establecer en su reglamento interno de funcionamiento las herramientas para facilitar su intervención y el desarrollo de sus funciones.
6. Las causas de cese de una persona miembro deben recogerse en el acuerdo de creación o en el reglamento de funcionamiento del órgano de participación y deben responder a criterios de indignidad en el ejercicio de sus funciones. También es causa de cese la falta de asistencia no justificada a dos sesiones seguidas o a cuatro alternas en un periodo de tres años.
El cese de las personas miembros debe acordarse en el Plenario del órgano y, previa audiencia a la persona afectada, hay que proceder, si es el caso, a su sustitución de acuerdo con el reglamento de funcionamiento de dicho órgano.

Artículo 37. Creación y regulación de los órganos de participación

1. La constitución de los órganos de participación se puede conceder tanto por iniciativa ciudadana como por iniciativa del Ayuntamiento. En todo caso, se necesita un informe de la unidad u órgano administrativo competente en materia de participación ciudadana y de la Comisión Permanente del Consejo de Participación Municipal sobre la pertinencia de su creación.
2. El acuerdo de creación de los órganos de participación y la aprobación de los respectivos reglamentos de funcionamiento corresponde al Pleno del Ayuntamiento.
3. Los reglamentos de funcionamiento de los órganos de participación deben determinar, como mínimo, lo siguiente:
 - a. Nombre del órgano de participación.
 - b. Ámbito y objeto de actuación del órgano de participación.
 - c. Su composición: tipología de personas físicas y jurídicas que pueden formar parte.
 - d. Reglas básicas de funcionamiento: convocatorias, celebración de sesiones, forma de adopción de los acuerdos y de emisión de informes y opiniones sobre las consultas que se le formulen.
 - e. Derechos y deberes de las personas miembros.
 - f. Duración del órgano de participación.
 - g. Causas y forma de disolución.
 - h. Recursos a disposición de sus actividades.

Artículo 38. Funciones de los órganos de participación

1. Las aportaciones de los órganos de participación a las actuaciones públicas se llevan a cabo mediante el debate entre sus miembros y se manifiesta en los siguientes elementos:
 - a. Propuestas, cuando se pide una determinada actuación pública.
 - b. Modificaciones u objeciones sobre alguna actuación pública ya elaborada.
 - c. Informes o dictámenes sobre proyectos de actuación o sobre actuaciones ya ejecutadas.
 - d. Colaboración en la realización de alguna actuación (espacios de coproducción).

Artículo 39. Funcionamiento de los órganos de participación

1. Los órganos de participación deben reunirse al menos **dos veces al año** o las veces que se establezca en su reglamento de funcionamiento. Sus sesiones son públicas y, en la medida de los recursos disponibles, deben transmitirse por streaming. Se recogerá y publicará un acta en ellas.

2. Pueden ser convocados a petición de una tercera parte de las personas miembros; en este caso, la presidenta o presidente, y tiene que hacerse, al menos, con **quince días de antelación** mediante un escrito enviado preferentemente por vía electrónica o, en caso de no disponer de esta, al domicilio postal. Para su válida constitución, se requiere la asistencia de un mínimo de **una quinta parte** de las personas miembros.
3. Las materias objeto de debate en cada sesión del órgano de participación se determinan a propuesta municipal y/o a propuesta de sus miembros. En este último caso, las propuestas de inclusión de puntos en el orden del día se tienen que hacer llegar a la secretaría del órgano, como muy tarde, hasta **dos días antes** de la reunión.
4. Hay que intentar que los acuerdos de los órganos de participación se adopten por democracia consensual. Cuando esto no sea posible, se aprobarán por **mayoría de las personas presentes**. En este caso, se debe hacer constar en el acta el sentido de los votos emitidos por sus miembros.
5. El Ayuntamiento tiene que proporcionar, directa o indirectamente, a los órganos de participación el apoyo administrativo ordinario para garantizar su funcionamiento correcto y con la máxima autonomía.
6. Igualmente, los órganos competentes del Ayuntamiento deben dar respuesta a las propuestas o peticiones presentadas por los órganos de participación en un **plazo máximo de 30 días, prorrogables hasta 30 días más por causas justificadas**.

Artículo 40. Criterios de inclusión

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía el apoyo y recursos necesarios para que se pueda participar libremente y garantizando el **principio de igualdad de trato y no discriminación**, en todos los órganos de participación.
2. La ciudadanía podrá solicitar este apoyo al Ayuntamiento con una antelación de **(entre 7 días y 10 días)**.

Artículo 41. Convocatorias abiertas

1. Cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros, los órganos de participación pueden hacer convocatorias abiertas a personas que no sean miembros.
2. Las reuniones abiertas deben estructurarse de forma que se pueda garantizar la intervención de todas las personas asistentes, teniendo en cuenta su diversidad y pluralidad recogida en el principio de igualdad de trato y no discriminación, formando grupos de discusión si su número así lo requiere.

3. Sin embargo, si el órgano de participación tiene que adoptar alguna decisión, esta debe ser acordada solo por sus miembros, con independencia de las personas que hayan participado en el debate abierto realizado.

Artículo 42. Comparecencias de responsables municipales ante los órganos de participación

1. Las personas con responsabilidad municipal tienen que comparecer ante los respectivos órganos de participación cuando lo pida el mismo órgano por mayoría simple de sus miembros, para que aquellos expliquen alguna actuación concreta relacionada con el objeto o el sector propio del mismo órgano. Cuando sea necesaria una explicación de carácter más técnico, pueden asistir con la persona responsable técnica competente. Esta comparecencia debe producirse en un **plazo máximo de 30 días desde la recepción de la solicitud**.

Artículo 43. Comisión Permanente

1. Todos los órganos de participación deben escoger una comisión permanente con las funciones y la composición que determinen sus reglamentos respectivos.

Artículo 44. Secretaría y actas de las sesiones

1. Los órganos de participación deben contar con una secretaría, que levanta acta de los debates celebrados en el seno del órgano de participación. El acta debe elaborarse y publicarse en el **plazo máximo de 30 días**, se tiene que enviar a todas las personas miembros del órgano y se debe publicar en la plataforma digital para el conocimiento general y, en su caso, para recoger aportaciones o comentarios de cualquier persona que pueda estar interesada.

Artículo 45. Acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos colegiados consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que ostenten la competencia para resolver.
2. Los informes y recomendaciones se remitirán a las delegaciones municipales correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.
3. Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones de los órganos colegiados, se seguirán las normas aplicables al Pleno.

Artículo 46. Grupos de trabajo

1. Los órganos de participación pueden crear grupos de trabajo y también espacios puntuales de trabajo para abordar un asunto circunstancial.
2. En estos grupos de trabajo pueden participar personas que no forman parte del órgano de participación, pero que tienen interés en colaborar en su labor. En estos casos, siempre debe recaer en un miembro del órgano la coordinación y la responsabilidad de trasladar el resultado de estos grupos al órgano de participación.

Artículo 47. Funcionamiento en red y trabajo colaborativo

1. Los órganos de participación pueden fusionarse, tener sesiones conjuntas y funcionar de forma integrada.
2. Cuando dos o más órganos de participación traten materias temáticas o se propongan objetivos similares, cualquiera de las personas miembros que están vinculadas a estos puede iniciar, previa consulta con el órgano afectado e informe de la Comisión Permanente del Consejo de Participación Municipal, un proceso para la fusión de estos órganos.
3. Asimismo, si resulta de interés para lograr una mejor y mayor participación ciudadana, se pueden celebrar también sesiones conjuntas e impulsar el funcionamiento integrado de diferentes órganos de participación existentes.

Artículo 48. Disolución

1. Si un órgano de participación no se ha reunido al menos una vez en un año, el Pleno, a propuesta de la Comisión de Gobierno, previo informe del Consejo de Participación Municipal, podrá suprimirlo motivadamente.

Capítulo 2. LA ASAMBLEA DE BARRIO

Artículo 49. Naturaleza

1. La Asamblea de Barrio es un órgano de participación de la ciudadanía en los barrios del municipio, que actúa como observatorio de las vecinas, vecinos y personas jurídicas que residen en el ámbito territorial del barrio.
2. La principal función de la Asamblea será recabar la opinión ciudadana sobre el funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del mismo, para su posterior tratamiento, análisis, debate y extracción de conclusiones.
3. Los objetivos de este espacio son:
 - a. Ser canales de participación ciudadana en el desarrollo de políticas públicas de proximidad y convivencia, impulsar el debate y la

maduración colectiva, y favorecer la cohesión social, la identidad del barrio y la mejora de la calidad de vida.

- b. Poner a disposición de los vecinos y vecinas del barrio la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su entorno.
- c. Colaborar con otros espacios de participación y con la administración municipal.
- d. Elegir, **cada cuatro años**, a representantes vecinales para representar al barrio en otros Órganos Municipales tales como las Juntas Municipales de Distrito, el Consejo de Participación Municipal, o cualquier otro de nueva creación que así lo exija.

Artículo 50. Composición

1. La Asamblea de Barrio estará presidida por la Concejala o Concejál del Distrito al que pertenezca el barrio o persona en quien delegue, y estará abierta a la participación de todas aquellas entidades, iniciativas, colectivos, redes ciudadanas o personas que lo deseen, ya sea porque residen en el barrio, desarrollen su labor en él o tengan interés en el mismo.
2. Las funciones de secretaría serán realizadas por la Secretaria o Secretario de la Corporación, o funcionaria o funcionario en quien delegue, y la administración, organización y asesoramiento técnico, serán desarrolladas por personal municipal.
3. También pueden asistir con voz, pero sin voto, el personal directivo, así como profesionales de equipamientos y servicios públicos vinculados al barrio, en el supuesto de que este considere conveniente esta colaboración.

Artículo 51. Funcionamiento

1. La Asamblea de Barrio se reunirá, al menos, **dos veces al año**. La convocatoria la realizará la Alcaldía o podrá delegar estas funciones en las Juntas de Distritos y se publicará con al menos **quince días** de antelación en los canales de difusión disponibles, especificando fechas, horarios y contenido de la misma, así como las normas y los mecanismos de inscripción.
2. La Asamblea de Barrio contará con un espacio virtual que facilitará la participación, el debate y el intercambio de información entre las personas que la componen y la vecindad que desee participar. Igualmente, se habilitarán los canales necesarios para que, a través de las redes sociales, se pueda participar en directo en el acto, estableciendo para ello la metodología acorde a la celebración de la Asamblea.

3. La planificación y el diseño de cada Asamblea podrá llevar asociado un proceso de participación ciudadana.
4. Tras la celebración de cada Asamblea, la Concejalía de Distrito convocará una Mesa de Estudio y Análisis del Barrio en la que tomarán parte las personas representantes elegidas en la Asamblea y que será abierta al resto de vecinas y vecinos. Esta Mesa realizará un análisis de la realidad del Barrio y proporcionará un listado de temas objeto de diálogo en el Barrio que se irán abordando con la prioridad que se estime conveniente a través de los Foros de Barrio regulados en esta Sección.

Artículo 52. Sede virtual de las Asambleas de Barrio

Todas las actas, acuerdos y documentos generados en el seno de dichos órganos serán publicados en la web municipal.

Capítulo 3. EL FORO DE BARRIO

Artículo 53. Naturaleza

1. Los Foros de Barrio son aquellos espacios de trabajo y conversación abiertos por las personas de cada barrio y por un periodo determinado de tiempo. Su función principal es madurar colectivamente y aportar la visión vecinal a los temas que sean de interés para el mismo, propuestos en Asamblea o para los que la ciudadanía tenga que ser convocada.
2. Los objetivos de los Foros de Barrio son:
 - a. Aportar la visión de la ciudadanía y canalizar la participación ciudadana del barrio sobre temas concretos para los que haya sido convocada.
 - b. Generar propuestas a partir del análisis de los temas que se planteen.
 - c. Decidir la manera más óptima de encauzar los diversos temas, a través de consultas, procesos participativos, Asambleas de Barrio, o las metodologías y/o canales que para caso se establezcan.
 - d. Dar cuenta de las conclusiones y resultados de su trabajo en la Asamblea del Barrio y/o Junta Municipal de Distrito.
3. El espacio de trabajo de este grupo puede ser presencial o digital, según se requiera. Para ello, el Foro contará con espacios presenciales de referencia (en caso de que se necesiten) y con una sede virtual que facilitará la participación, el debate y el intercambio de información entre las personas que la componen y las vecinas y vecinos que deseen participar a distancia. Los espacios presenciales serán de cercanía estando dentro del barrio y cumplirán con los criterios de accesibilidad universal.

Artículo 54. Composición

1. Cada Foro de Barrio estará compuesto por aquellas personas del Barrio mayores de dieciséis años que deseen formar parte del mismo y estará presidido por el correspondiente Concejala o Concejal de Distrito o persona en quien delegue.
2. Para la celebración de cada Foro de Barrio, se abrirá un periodo de inscripción en el mismo, para todas las personas interesadas que se encuentren empadronadas en el barrio. Finalizado este periodo, estos compondrán el grupo estable con derecho a voto.
3. Cada reunión será abierta a toda aquella persona que quiera asistir. Las personas no inscritas sólo podrán asistir con voz pero sin voto.
4. Las personas que representen a entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas, podrán participar con voz pero sin voto si el objeto de la misma se enmarca en el barrio correspondiente
5. Los representantes de Grupos Políticos con representación en el Pleno Municipal podrán asistir con voz pero sin voto.

Artículo 55. Funcionamiento

1. Las sesiones de cada Foro de Barrio estarán abiertas a la participación de otras personas interesadas en colaborar, ya sea de manera presencial o a través de la plataforma virtual que se creará para el desarrollo de su trabajo y con el correspondiente registro previo.
2. Cada Foro de Barrio que se convoque establecerá al inicio, en caso de ser necesario por la duración de la misma, sus normas básicas de autogestión y funcionamiento interno y la periodicidad de sus reuniones, así como las normas básicas que regulen la actividad de su sede virtual.

Artículo 56. Sede Virtual de los Foros de Barrio

1. Los Foros de Barrio contarán con un espacio en la sede virtual del Ayuntamiento mientras dure el mismo, que facilitará el debate y el intercambio de información entre las personas que lo componen y las vecinas y vecinos que deseen participar, el seguimiento de las tareas y el intercambio de información durante los periodos comprendidos entre las reuniones presenciales. Se habilitarán los canales necesarios para que, a través de las redes sociales y herramientas digitales, las personas interesadas puedan participar en directo en cada reunión, estableciendo para ello la metodología acorde a la celebración de la misma.

2. Igualmente y en aras de la transparencia, todas las actas, acuerdos y documentos generados en el seno de dichos órganos serán publicados en la web municipal.

Capítulo 4. EL CONSEJO DE DISTRITO

Artículo 57. Naturaleza

Los Consejos de Distrito son órganos de participación de carácter territorial para la información, estudio, debate, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde tiene lugar la participación real, directa y efectiva de la ciudadanía en relación con los asuntos públicos de cada distrito.

Artículo 58. Composición

1. Son miembros del Consejo de Distrito:
 - a. Las entidades ciudadanas con sede social en el distrito, o que desempeñen su actividad principal en el mismo, y que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas.
 - b. La ciudadanía que resida o desempeñen su trabajo en el distrito y que soliciten su inscripción en el Registro de Participación de la Ciudadanía.
2. Los Consejos se constituyen a propuesta de la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito.
3. Los representantes del Comité Técnico asistirán a las reuniones de los Consejos de Distrito, en calidad de asesores, cuando así se estime.

Artículo 59. Funciones

1. Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
2. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo, así como informar, participar y proponer acuerdos y disposiciones relativos a los procesos de participación ciudadana.
3. Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

4. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.
5. Presentar a la Junta Municipal de Distrito, anualmente, el estado de necesidades del territorio a través de un diagnóstico comunitario y realizado de forma participada, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuación del distrito.
6. Proponer a la Junta de Distrito la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en la misma para su defensa.
7. Analizar los elementos de los planes de actuación municipal que afecten al territorio del que se trate.
8. Facilitar la mayor información y publicidad posibles sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al distrito.
9. Colaborar con la Junta Municipal de Distrito en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.

Artículo 60. Funcionamiento

1. El Consejo de Distrito será presidido por la concejala presidenta o el concejal presidente de distrito; en su ausencia, deberá delegar la presidencia en la vicepresidenta o el vicepresidente de la Junta Municipal o, en su caso, en un vocal de la Junta Municipal de Distrito.
2. El Consejo de Distrito se reunirá al menos **una vez cada tres meses**, y tantas veces como sea convocado por la presidenta o el presidente del distrito o por **un diez por ciento** de las entidades inscritas en el Registro Municipal de entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas del ámbito territorial del distrito en cuestión.
3. La organización y el funcionamiento del Consejo de Distrito serán regulados mediante reglamento elaborado por el Consejo y aprobado por la Junta Municipal de Distrito.
4. El Consejo de Distrito será renovado **cada cuatro años**, coincidiendo con el mandato corporativo.
5. Las propuestas acordadas en el Consejo de Distrito serán remitidas a la Junta Municipal de Distrito para su valoración.
6. Cada año, el Consejo de Distrito debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado a la Junta de Distrito.
7. Asimismo, cuando las concejalas presidentas o los concejales presidentes de los distritos lo estimen oportuno, y para tratar materias que afectan al conjunto de los distritos, podrá celebrarse una convocatoria simultánea de los

Consejos de Distrito, Consejo de Consejos, con un orden del día común y en un espacio también común.

Artículo 61. Sede virtual de los Consejos de Distrito

Todas las actas, acuerdos y documentos generados en el seno de dichos órganos serán publicados en la web municipal.

Artículo 62. Juntas de Distrito y Tenencias de Alcaldía

1. Las Juntas Municipales de Distrito, sin perjuicio de la unidad de gobierno y de gestión del municipio, son los máximos órganos de representación y gestión desconcentrada del distrito, así como instrumentos esenciales para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, y para la corrección de desequilibrios entre los diversos barrios del municipio.
 - a. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias se someterá a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento Orgánico que apruebe el Pleno del Ayuntamiento.
 - b. Desde ellos se promocionará la participación individual y asociativa, se elaborarán Guías de Participación del Distrito, se informará sobre recursos de participación de la ciudad y se prestará asistencia técnica en los procesos de participación asociados a las Juntas Municipales de Distrito.
 - c. Se garantizará la participación inclusiva, diversa y plural de la ciudadanía en ellos.
2. Cada distrito contará también con una Tenencia de Alcaldía, descentralizada y desconcentrada, teniendo, entre otros, los siguientes recursos y funciones delegadas:
 - a. Atención e información ciudadana
 - b. Registro
 - c. Establecimiento de criterios para la realización de actuaciones en el Distrito
 - d. Gestión del porcentaje del presupuesto de la Corporación que debe aplicarse en el Distrito
 - e. Personal adscrito
 - f. Participación Ciudadana

Capítulo 5. EL CONSEJO SECTORIAL

Artículo 63. Naturaleza

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de las vecinas y vecinos, Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas en los sectores o áreas de actuación municipal.
2. Su finalidad es generar conocimiento, debatir y facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.
3. Puede proponerse su creación por parte del Ayuntamiento o la ciudadanía a través de la iniciativa ciudadana.
4. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Sectoriales, atendiendo a los sectores de actividad municipal y la realidad social.

Artículo 64. Composición

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y las vecinas y vecinos de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.
2. Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y las Consejeras y Consejeros. La Secretaría corresponderá a la Secretaria o Secretario de la Corporación o a la funcionaria o funcionario en quien delegue.
3. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:
 - a. Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación Municipal nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación Municipal.
 - b. Grupo II. Entidades Ciudadanas y otras formas de organización: se nombrará representantes de cada una de las Entidades Ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal de entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas, cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad del Consejo Sectorial
 - c. Grupo III. Vecinas y vecinos. Un número determinado de personas, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.

Artículo 65. Funciones

1. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.
2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:
 - a. Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
 - b. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.
 - c. Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
 - d. Ser consultado en relación con el proyecto de presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito de actividad.
 - e. Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.
 - f. Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
 - g. Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
 - h. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
 - i. Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.
 - j. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones y comunidades potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.
 - k. Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

Artículo 66. Sede virtual de los Consejos Sectoriales

Todas las actas, acuerdos y documentos generados en el seno de dichos órganos serán publicados en la web municipal.

Capítulo 6. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 67. Naturaleza

1. El Consejo de Participación Municipal de San Cristóbal de La Laguna es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación, integrado por los vecinos y las vecinas, representantes de las entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas más representativas, todas ellas actuando en favor del Bien Común. Este órgano actúa como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al municipio.

Artículo 68. Funciones

1. Las funciones del Consejo de Participación Municipal serán de informe, estudio y propuestas en aquellos retos que afecten al conjunto de todas las formas de vida y biodiversidad del municipio, en planificación estratégica municipal y en grandes proyectos urbanos.
2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:
 - a. Emitir informe preceptivo en relación con:
 - i. La formulación del Plan General de Ordenación Urbana, su revisión o modificaciones que afecten a la ordenación estructural.
 - ii. Los grandes proyectos urbanos.
 - iii. El presupuesto municipal.
 - iv. El plan normativo anual de la Entidad Local.
 - v. Instrumentos de planificación estratégica local.
 - b. Ser consultado en relación con las Ordenanzas y Reglamentos locales.
 - c. Ser informado sobre la liquidación presupuestaria y la Cuenta General.
 - d. Canalizar demandas y propuestas procedentes de Asociaciones e Instituciones con actividad económica y social en el ámbito municipal.
 - e. Actuar como cauce de participación y diálogo de las distintas personas interlocutoras sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de interés general.
 - f. Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.
 - g. Impulsar y promover Planes Estratégicos o de carácter sectorial o territorial.

- h. Promover la realización de estudios sobre materias de interés local.
- i. Elaborar una memoria anual sobre las actuaciones realizadas y propuestas de mejora.
- j. Emitir informe en el ámbito de sus competencias cuando así sea requerido por cualquier órgano municipal.
- k. Promover acuerdos del Pleno Municipal (máximo dos en cada sesión)
- l. Proponer la realización de procesos participativos (máximo dos en cada sesión)

Artículo 69. Composición

1. El Consejo de Participación Municipal estará presidido por la Alcaldía, o Concejal o Concejala en quien delegue, y compuesto por las personas nombradas por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente.
2. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:
 - a. Grupo I - Concejales y Concejalas del Ayuntamiento: se nombrará un número de Concejales y Concejalas del Ayuntamiento como integrantes del Consejo, en idéntica proporción a la existente en las Comisiones Informativas.
 - b. Grupo II - Representantes de los Consejos Sectoriales y Territoriales: se nombrará un representante de cada uno de dichos órganos, que no sea Concejal o Concejala del Ayuntamiento.
 - c. Grupo III - Asociaciones empresariales y sindicales: se nombrará representantes de ambas organizaciones, en número paritario, a propuesta de las mismas.
 - d. Grupo IV - Entidades ciudadanas: se nombrará representantes de las entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal.
 - e. Grupo V - Administración autonómica y municipal: a propuesta de las mismas.
 - f. Grupo VI - Administraciones Públicas y Universidades: se nombrará representantes tanto de la Administración Autonómica como otras Entidades Locales en que se integre la Entidad Local, así como de las Universidades, a propuesta de las mismas.
 - g. Personas elegidas de manera aleatoria de entre las inscritas en el padrón municipal.

Artículo 70. Sede virtual del Consejo de Participación Municipal

Todas las actas, acuerdos y documentos generados en el seno de dichos órganos serán publicados en la web municipal.

Título IV. ENTIDADES, INICIATIVAS, COLECTIVOS Y REDES CIUDADANAS

Capítulo 1. NUEVAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

Artículo 71. Diversidad en la participación: Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas

1. Este Reglamento recogerá y articulará todas aquellas formas de participación ciudadana y comunitaria independientemente de si se encuentran legalmente reconocidas o de si poseen una sede oficial.
2. Se reconocerán así los siguientes grupos de participación ciudadana
 - a. Iniciativas, colectivos, plataformas ciudadanas, redes ciudadanas y otras organizaciones análogas
 - b. Entidades Ciudadanas
 - c. Entidades de Utilidad Pública o Interés Público

Artículo 72. El Registro municipal de entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas

1. El Registro de entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas tiene las siguientes finalidades:
 - a. Reconocer a las entidades, iniciativas, colectivos y redes inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
 - b. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades, iniciativas, colectivos y redes registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y los procesos comunitarios.
2. Podrán inscribirse:
 - a. Las asociaciones, fundaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas conforme a la normativa vigente, que tengan como objetivo la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales que afecten al conjunto de todas las formas de vida y biodiversidad del municipio, que sus normas de funcionamiento sean diversas, plurales y democráticas y cuya sede o delegación esté establecida en el mismo.

- b. Las iniciativas, colectivos, redes y demás estructuras comunitarias, sin necesidad de estar legalmente constituidas conforme a la normativa vigente, pero que tengan como objetivo la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales que afecten al conjunto de todas las formas de vida y biodiversidad del municipio. Para este grupo de participación, el Registro establecerá la información básica y necesaria a recoger.
3. En la sede electrónica o página web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las entidades, iniciativas, colectivos y redes inscritas.
4. El Registro contará con la creación de un mapeo con la información básica de todas las entidades, iniciativas, colectivos, redes y recursos. Estará abierto a la visualización y consulta de toda la ciudadanía para fomentar la transparencia y el fortalecimiento de la participación, así como la conexión vecinal, la creación de sinergias y redes de apoyo mutuo entre los vecinos y las vecinas del municipio.
5. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.
6. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en el Registro Municipal, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

Artículo 73. Reuniones con el Ayuntamiento

1. Todas las entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas podrán reunirse con los concejales o concejales, así como otros representantes del ayuntamiento, previa solicitud.
2. Para solicitar estas reuniones, la entidad, iniciativa, colectivo o red ciudadana interesada tendrá que trabajar previamente la propuesta con otras entidades, iniciativas, colectivos o redes ciudadanas o con la asamblea de barrio correspondiente, a fin de seguir construyendo colaboraciones y alianzas ciudadanas y madurando colectivamente las ideas y propuestas en favor del bien común del municipio.
3. Los concejales, las concejales y otros representantes del ayuntamiento, una vez recibida la solicitud, tendrán que reunirse con ellas en **un plazo no superior a 15 días**.

Capítulo 2. INICIATIVAS, COLECTIVOS Y REDES

Artículo 74. Definición

1. Aquellas iniciativas, colectivos o redes de participación no constituidas legalmente, pero que trabajen en favor del bien común en el municipio y que lleven a cabo su actividad en él, serán reconocidas como un grupo específico de participación.
2. Podrán tener una relación directa con el Ayuntamiento, así como visibilidad y entidad propia y podrán inscribirse en el Registro municipal de entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas.

Capítulo 3. LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 75. Definición

1. Se consideran entidades ciudadanas a aquellos grupos de personas legalmente constituidas y que no persiguen la obtención de un beneficio económico, sino cuya misión es la realización de actividades en beneficio de sus personas asociadas, de terceras personas o de la comunidad en general.
2. Estarán inscritas adecuadamente en el Registro municipal de entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas.

Artículo 76. Transparencia

Las entidades ciudadanas deberán indicar sus datos más relevantes (nº de inscritos, presidencia, años de actividad, memorias, etc.) en la herramienta específica habilitada por el Ayuntamiento dentro de su portal de transparencia.

Artículo 77. Solicitud de inscripción en el Registro

1. El Registro, que dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento, se llevará a cabo en la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos.
2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas, se presentarán electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine y, en todo caso, de los siguientes documentos:
 - a. Estatutos de la entidad
 - b. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos
 - c. Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva
 - d. Domicilio Social
 - e. Presupuesto del año en curso

- f. Programa de actividades del año en curso
- g. Certificación del número de socios

Artículo 78. Resolución de solicitud

1. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de **15 días**, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.
2. Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.
3. Dicha resolución se notificará a la entidad solicitante, y en el caso de resultar estimatoria se notificará el número de inscripción asignado.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa **se entenderá que la solicitud ha sido estimada**.

Artículo 79. Derechos y deberes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas

1. Las asociaciones y Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro municipal tienen derecho a:
 - a. Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.
 - b. Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, **con una antelación mínima de 15 días**, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.
 - c. Ser informados, mediante aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que se haya comunicado, de la convocatoria de las sesiones de los órganos municipales colegiados.
 - d. Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus Comisiones o de otros órganos colegiados municipales, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando en el Orden del día se trate algún asunto sobre el que la Entidad tenga un interés directo. La petición se realizará a la Presidencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado.

- e. Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.
2. Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:
 - a. Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, **dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan**.
 - b. Comunicar al Ayuntamiento, en **el mes de enero de cada año**, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.
 - c. Comunicar al Ayuntamiento, en el **primer trimestre de cada año**, la certificación actualizada del número personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.
3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previo trámite de audiencia.

Capítulo 4. LAS ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 80. Definición

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de promoción del colectivo LGBTI, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de defensa del bienestar animal, de fomento de la economía social y solidaria o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas, culturales o de procedencia, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por la Alcaldía o por quien obre por su delegación como Entidad de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general del municipio.

Artículo 81. Procedimiento de declaración

1. El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud electrónica dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:
 - a. Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la

Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

- i. Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.
 - ii. El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
 - iii. Los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad.
 - iv. La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.
 - v. Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.
 - vi. Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
 - vii. El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.
- b. Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:
- i. Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.
 - ii. Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.
 - iii. Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.
 - iv. Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.
 - v. Grado de diversidad y presencia de mujeres en la composición de la Junta Directiva y asociados.
 - vi. Inventario valorado de sus bienes inmuebles.
 - vii. Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.

- viii. Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
- ix. Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- x. Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 82. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de entidades, iniciativas, colectivos y redes al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.
2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:
 - a. Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general, dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.
 - b. Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
 - c. El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
 - d. El número de personas voluntarias involucradas en la realización de sus actividades.
 - e. Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
 - f. Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.
3. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las Entidades integradas en ellas.
4. La declaración de una federación, confederación o unión de Asociaciones como Entidad de Utilidad Pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

Artículo 83. Instrucción

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes del Consejo de Participación Municipal y, en su caso, los de los órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.
2. Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente informe se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la Alcaldía para su resolución definitiva.
3. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.
4. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 84. Derechos

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:
 - a. Utilización de la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento” en todos sus documentos.
 - b. Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento.
 - c. Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
 - d. Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.
 - e. Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
 - f. A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.
 - g. Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.
 - h. Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles.

Artículo 85. Deberes

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:
 - a. Rendir ante el Registro Municipal de entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.
 - b. Presentar ante dicho Registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.
 - c. Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 86. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación

1. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Registro Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho Registro el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, durante el primer trimestre de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.
2. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.
3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 87. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro municipal de entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas.
2. Asimismo dicha declaración se incluirá en la sede electrónica o web municipal, procurando así su más amplia difusión.

Título V. FORTALECIMIENTO COMUNITARIO

Capítulo 1. APOYO Y SUBVENCIONES

Artículo 88. Apoyo a las entidades ciudadanas

1. Las entidades ciudadanas, como agrupaciones de personas en torno a unas finalidades compartidas, pueden recibir el apoyo del Ayuntamiento en los siguientes ámbitos:
 - a. Fortalecimiento social, dirigido a mejorar su capacidad de ampliar sus bases sociales y la incorporación de nuevas personas en el proyecto asociativo.
 - b. Fortalecimiento económico, dirigido a mejorar su autonomía y capacidad de producir actividades de interés comunitario.
 - c. Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático de las entidades ciudadanas, el cumplimiento de su código ético y las exigencias de la Ley de transparencia.
 - d. Fortalecimiento mediático, dirigido a contribuir a hacer más visible la tarea de las entidades, a través de los medios de comunicación municipales.
 - e. Fortalecimiento de la colaboración entre entidades ciudadanas.
 - f. Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.
2. Dichas entidades ciudadanas podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local. Tendrán especial atención y criterios de apoyo específicos aquellas entidades ciudadanas que estén en riesgo de exclusión, que sean representativas de colectivos minoritarios y/o que velen por el bienestar animal y el bienestar de los ecosistemas.
3. El Ayuntamiento contará con un Banco de Recursos Compartidos entre entidades ciudadanas.

Artículo 89. Apoyo a proyectos de Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas

1. El Ayuntamiento debe poner a disposición de las Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas, en la medida de lo posible, medios materiales y económicos para que puedan realizar mejor sus proyectos y sus actividades. Se decidirá en cada caso a qué medios pueda acceder cada una.
2. Se deben hacer, de manera regular, convocatorias de subvenciones y, cuando sea posible y adecuado, convenios anuales o plurianuales, dirigidos a la realización de las actividades de las entidades ciudadanas que sean de interés para el municipio.
3. Igualmente, se tiene que promover el desarrollo de acuerdos de colaboración con las Entidades Ciudadanas, mediante los que se tiene que ayudar, si es legalmente apropiado, a facilitar el apoyo económico a programas específicos de estas entidades, siempre que su contenido se considere de interés para el municipio.
4. Se incentivará el apoyo a aquellos proyectos que estén situados dentro de la Agenda 2030 y los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la ONU.

Capítulo 2. COLABORACIÓN PÚBLICO-COMUNITARIA

Artículo 90. Participación en los medios de comunicación municipales

1. El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las Entidades Ciudadanas declaradas de Utilidad Pública Municipal en los medios de información municipales.
2. En la web municipal se insertará información relativa a los distintos órganos municipales de participación, asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal e informes, las actas, convocatorias y orden del día de los Plenos y dictámenes relativos a procesos participativos.

Artículo 91. Encuestas y estudios de opinión

1. El Ayuntamiento promoverá, en la medida de sus posibilidades, la realización de sondeos, encuestas y estudios que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía sobre las políticas públicas, el funcionamiento de los servicios públicos y cualquier otra cuestión de interés local, de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales.
2. Los resultados obtenidos serán publicados en la web municipal y trasladados a los órganos municipales de participación.

Artículo 92. Actuaciones formativas e informativas

1. El Ayuntamiento promoverá acciones informativas y formativas dirigidas a fomentar la participación de las vecinas y vecinos y las Entidades Ciudadanas y el conocimiento y uso de los medios de participación contemplados en este Reglamento así como a desarrollar la utilización de medios electrónicos en las relaciones entre estos y las distintas Administraciones Públicas.
2. Se promoverán particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a las personas mayores y colectivos vulnerables y en riesgo de exclusión, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.
3. El Ayuntamiento promoverá y participará con vecinas y vecinos y las Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas en encuentros y conferencias nacionales e internacionales en materia de participación ciudadana.

Artículo 93. Buenas prácticas

1. La detección, análisis y transferencia de buenas prácticas constituye una herramienta importante para la gestión pública local y para el avance de las políticas de implementación para una democracia de mayor calidad.
2. El Ayuntamiento promoverá la difusión y el reconocimiento de buenas prácticas de democracia participativa, impulsadas por las instituciones y entidades ciudadanas.
3. Las buenas prácticas en participación ciudadana están basadas en la existencia de un proyecto y una planificación previa, como colaboración de la ciudadanía en el desarrollo social, comunitario y cultural del municipio, y pueden responder de forma satisfactoria a una necesidad sociocultural o problemática de contexto, con posibilidad de contraste, análisis y evaluación.
4. El reconocimiento de buenas prácticas se someterá a la aplicación de criterios que serán consensuados previamente mediante el desarrollo de un proceso participativo o una consulta.

Artículo 94. Apoyo técnico a la participación

1. El Ayuntamiento debe facilitar los medios necesarios a las coordinadoras y las federaciones de asociaciones para que puedan hacer un seguimiento autónomo de temáticas complejas o proyectos de grandes dimensiones vinculados a iniciativas ciudadanas para promover los canales de participación previstos en este reglamento.

2. En estos procesos de participación se fomenta que la ciudadanía no asociada puedan disponer también del asesoramiento técnico adecuado con el fin de asegurarles una participación de calidad y la formación necesaria para el mejor uso de la plataforma digital y favorecer la participación horizontal, inclusiva y diversa, siguiendo el principio de igualdad de trato y no discriminación a las personas.

Artículo 95. Mediación comunitaria

1. Con el fin de promover la mediación comunitaria, creando espacios de intermediación para la resolución de conflictos, se elaborará una normativa específica reguladora de estos extremos, creándose las instancias y los servicios de mediación comunitaria que resulten más apropiados. La aceptación de estas instancias será voluntaria.
2. Se promoverá en la medida de lo posible el trabajo continuado de mediación comunitaria por cada barrio o grupo de barrios teniendo en cuenta sus características.
3. Los mediadores y mediadoras apoyarán en la implementación y dinamización de los diferentes instrumentos y órganos de participación previstos en este reglamento.
4. Los mediadores y mediadoras participarán y darán apoyo específicamente en las asambleas y foros de barrio y, cuando sea necesario, en el resto de órganos de participación.
5. Harán promoción, formación y divulgación de las guías útiles del Reglamento.
6. Estarán en constante diálogo y colaboración con el Comité de Garantías indicado en el artículo 117, 118 y 119 de este Reglamento, siendo parte de su equipo de dinamización.

Artículo 96. Voluntariado

El Ayuntamiento adoptará medidas para fomentar y promover el voluntariado organizado a través de Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas.

Artículo 97. La gestión cívica de equipamientos y servicios municipales

1. Las Entidades Ciudadanas, las Fundaciones, las Organizaciones y las Asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro o pertenecientes a la economía social y solidaria pueden ejercer competencias municipales, o participar en nombre del Ayuntamiento en la gestión de servicios o equipamientos cuya titularidad corresponda a otras administraciones públicas.
Estas Entidades Ciudadanas pueden colaborar mediante sus actividades y proyectos en el ejercicio de competencias municipales. También pueden

colaborar en la gestión de servicios y equipamientos de titularidad de otras administraciones públicas.

2. La gestión cívica voluntaria de competencias municipales se puede utilizar para las actividades y los servicios susceptibles de gestión indirecta. Tiene siempre carácter no lucrativo y se adjudica mediante concurso público cuando haya diversas Entidades Ciudadanas u Organizaciones con características idénticas o similares.
3. La gestión cívica comporta la obligación de destinar al programa o al equipamiento gestionado la totalidad de los beneficios que se puedan producir.
4. Hay que facilitar y promover la concertación con el tejido asociativo para la gestión de los programas sectoriales o equipamientos que determine el Ayuntamiento, incluyendo la posibilidad de cogestión mediante el establecimiento de convenios, y hay que velar por garantizar el acceso universal y la calidad de los servicios.

Al fijar los términos de la concertación, deben determinarse las condiciones de la gestión, concretar, en la aplicación del apartado 3, el destino correcto de los beneficios económicos que se puedan generar y regular la composición y las funciones de la comisión ciudadana de seguimiento, de la que tienen que formar parte los usuarios y las usuarias. También se tiene que determinar, en este momento, la forma de elegir a los usuarios y las usuarias miembros de esta comisión.

Artículo 98. Red de Centros Ciudadanos

1. Los Centros Ciudadanos son espacios comunitarios que funcionarán como promotores de la Salud Comunitaria basada en activos y que impulsarán la cohesión social, la participación y los procesos comunitarios en los barrios y distritos del municipio para contribuir a la construcción de ciudades y territorios que cuiden, es decir, ciudades y territorios que pongan la vida y su biodiversidad en el centro.
2. Son también una infraestructura fundamental para implementar los instrumentos y órganos de participación previstos en este Reglamento situando los procesos de participación en contextos comunitarios y territoriales concretos.
3. Son también órganos de participación ciudadana en el ámbito de su actuación y serán tenidos en cuenta por parte de los órganos de participación de barrio y distrito de cara al fomento de la participación ciudadana en todas sus expresiones.
4. Funcionarán en red y en constante colaboración con otras infraestructuras ciudadanas y promotoras de Salud Comunitaria en base a activos, tales como

centros educativos, centros de salud, centros de día, locales de barrio, puntos de encuentro no formal en el barrio y demás espacios que catalicen la participación ciudadana y comunitaria.

5. El funcionamiento de los Consejos de Centro de los Centros Ciudadanos existentes en cada barrio o distrito se contemplará en un reglamento de uso y gestión específico.
6. El Reglamento de uso y gestión de los Centros Ciudadanos, recogerá las ideas específicas aquí desarrolladas.

Título VI. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Capítulo 1. EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 99. Derecho de Petición

1. Toda persona física o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia del municipio, respetando siempre el principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, origen nacional, orientación sexual, identidad de género, religión o creencias, ideología, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en cualesquiera ámbitos de la vida.
2. Esto será con independencia de que afecten exclusivamente a la o las personas peticionarias o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

Capítulo 2. DERECHO A FORMULAR QUEJAS, FELICITACIONES, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 100. Derecho a presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias

Toda persona, natural o jurídica, de forma individual o colectiva, respetando el principio de igualdad de trato y no discriminación, podrá presentar ante el Ayuntamiento quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 101. Medios para presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias

1. El Ayuntamiento ofrecerá canales tanto telemáticos como presenciales para la presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones relativas a las actividades y servicios de su competencia, tanto con carácter general como con carácter sectorial para ámbitos específicos de actividad municipal.
2. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones permitirán a la ciudadanía tener constancia de su presentación y obtener copia justificativa de la misma.
3. En todo caso, el Ayuntamiento dispondrá de modelos normalizados de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones generales, permitiendo su presentación electrónica y presencial.
4. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones deberán identificar la autoría de las mismas, así como el medio electrónico o presencial para dar las respuesta.

Artículo 102. Gestión y contestación

1. El Ayuntamiento dejará constancia de la recepción de la queja, felicitación, reclamación y sugerencia y procederá a su contestación o tramitación. No obstante, no se admitirán a trámite en los siguientes supuestos:
 - a. Falta de dirección y medio para el contacto con el reclamante.
 - b. Abuso o reiteración de quejas, sugerencias y reclamaciones en relación con el mismo tema o que ya han sido objeto de contestación.
 - c. Quejas, sugerencias o reclamaciones fraudulentas u ofensivas.
2. El Ayuntamiento registrará todas las quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones, tanto presentadas electrónica y presencialmente, como mediante otros dispositivos o sistemas.
3. El Ayuntamiento dispondrá de órganos y procedimientos internos que garanticen el estudio individualizado, gestión y contestación de todas las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas.
4. En caso de que la queja, felicitación, reclamación y sugerencia adolezca de deficiencias u omisiones, se podrá requerir al reclamante para que proceda a la subsanación y mejora en plazo de diez días.
5. La contestación o inadmisión de las quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones se deberá realizar en plazo máximo de **un mes** desde su recepción.

Artículo 103. Análisis e informe anual

1. El Ayuntamiento realizará un informe anual que recoja el número, tipología, características y tratamiento otorgado al conjunto de las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas por cualquiera de los canales existentes con análisis de posibles causas, medidas adoptadas y recomendaciones para la mejora de los servicios.
2. En el informe anual nunca se hará constancia de los datos personales de las personas reclamantes.
3. El informe anual será elaborado por los órganos específicos de que se disponga en materia de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones o, en su defecto, por la Comisión especial de quejas, reclamaciones, felicitaciones y sugerencias a la que se le atribuya dicha competencia.
4. Se dará cuenta del informe anual en Pleno ordinario celebrado **antes del treinta de abril del ejercicio siguiente**, tras el cual se publicará íntegramente en la web municipal.

Artículo 104. Comisión especial de quejas, reclamaciones, felicitaciones y sugerencias

1. Su función será supervisar la actividad municipal y defender los derechos de las personas, respetando el principio de igualdad de trato y no discriminación.
2. Estará integrada por una persona en representación de todos los grupos políticos del consistorio.
3. Se elaborará un informe anual con las quejas, reclamaciones, felicitaciones y sugerencias aportadas por la ciudadanía.
4. Esta comisión será regulada mediante un Reglamento Orgánico específico aprobado en pleno.
5. La comisión especial de quejas, reclamaciones, felicitaciones y sugerencias debe ser de obligado cumplimiento.

Capítulo 3. LA PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS

Artículo 105. Qué es un Pleno

El Pleno es el órgano de máxima representación política de la ciudadanía en el gobierno municipal y está conformado por el alcalde o alcaldesa y el conjunto de sus concejales y concejales.

Artículo 106. Tipos de Pleno

1. Acorde al Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias
 - Extraordinarias
 - Extraordinarias de carácter urgente
2. Deberá garantizarse que los plenos finalizarán el mismo día de su ejecución.

Artículo 107. Convocatoria de los Plenos

1. El Ayuntamiento convocará los Plenos con un plazo de **(entre 7 y 15 días)** de antelación. Este tiempo podrá ser usado por parte de la ciudadanía para estar bien informada, trabajar los temas con las asambleas de barrio, colectivos y entidades previamente y si fuera necesario, recoger firmas o preparar colectivamente las exposiciones (si fuera el caso).
2. Los Plenos serán siempre por la tarde, para facilitar la conciliación y asistencia de las personas interesadas
3. Para temas muy específicos o de especial relevancia para el municipio y el bien común de la ciudadanía, podrá haber Plenos monográficos o temáticos.
4. Para impulsar el principio de Gobierno Abierto y garantizar la transparencia, participación y colaboración, se facilitarán medios presenciales y digitales para comunicar los temas a tratar en el Pleno, tales como el Boletín Oficial, el uso de tableros de anuncios de los Centros Ciudadanos y las Tenencias de Alcaldía, email, portal de transparencia o redes sociales.
5. Se enviará por email el anuncio del Pleno a todas las Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 108. Participación de la ciudadanía en los Plenos

1. Podrán participar en él:
 - a. Cualquier persona, empadronada en el municipio o perteneciente a un colectivo, red, iniciativa o entidad del municipio, respetando el principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, origen nacional, orientación sexual, identidad de género, religión o creencias, ideología, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en cualesquiera ámbitos de la vida.
 - b. Cualquier colectivo, red o iniciativa cuya labor se desarrolle en el municipio.
 - c. Cualquier entidad inscrita en el Registro municipal de entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas
2. La participación en los plenos puede darse de las siguientes maneras:
 - a. Hacerlo a través de una Entidad Ciudadana, iniciativa, colectivo o red ciudadana que esté relacionado en sus fines sociales con el tema a

tratar y que se encuentre inscrito debidamente en el Registro municipal de entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas.

- b. A través del sistema de recogida de firmas por parte de cualquier grupo ciudadano:
 - i. **5 firmas por día de convocatoria:** desde que se publica hasta que se lleva a cabo el Pleno.
 - ii. En ningún caso se excederá de la cantidad de **(entre 50 y 75 firmas)**.
 - iii. Si se trata de un problema localizado o específico a un grupo poblacional, minoritario o en riesgo de exclusión, serán necesarias como mínimo **el 10% de firmas** del grupo de personas específico.
 - iv. Este sistema podrá ser tanto presencial como digital.
3. Se incentivará y considerará como buena práctica que la intervención haya sido trabajada y madurada en las asambleas de barrio o foros de barrio u otros órganos de participación.

Artículo 109. Solicitud de intervención en el Pleno

1. La ciudadanía podrá solicitar intervenir en el Pleno con **48 horas de antelación** conforme marca el Artículo 18 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias.
2. Esta solicitud se reducirá hasta **2 horas antes** del Pleno cuando este sea de carácter urgente.
3. En los casos en los que el Ayuntamiento no cumpla con plazos previstos de convocatoria del Pleno y estos no sean de carácter urgente, esta solicitud podrá ser **hasta 24 horas antes de su realización**.

Artículo 110. Propuesta de temas para el Pleno

1. La ciudadanía podrá proponer temas a tratar en el Pleno siguiendo y haciendo uso de la Iniciativa Ciudadana o apoyándose en los Órganos de Participación correspondientes.
2. La Junta de Gobierno deberá estudiar el tema propuesto y documentarse.

Artículo 111. Intervención en el Pleno

1. La intervención tendrá lugar después de ser leído el dictamen y antes de las intervenciones de las personas representantes de la corporación.
2. Tendrá una duración de **15 minutos, pudiendo ser dividida en 10 minutos de exposición**, previo a la intervención de la corporación, **y 5 de réplica**, al finalizar la intervención de la corporación y previo a la votación del Pleno.

Esta división tendrá que ser avisada antes de intervenir o por escrito cuando se solicite intervenir.

3. En ningún caso se podrá superar un **total de 180 minutos** entre todas las intervenciones, produciéndose las reducciones de tiempo necesarias en las intervenciones con la finalidad de dar cumplimiento a ese criterio.

Artículo 112. Formas en la intervención de los plenos

1. Los Plenos serán espacios de debate equitativos, inclusivos y diversos, donde se respete la libertad de expresión y la pluralidad.
2. El alcalde o alcaldesa podrá retirar la palabra a aquellas personas que incurran en malas conductas o faltas de respeto.
3. En caso de no abandonar dicha actitud, el alcalde o alcaldesa podrá suspender el Pleno dando un receso del mismo, para invitar a la persona o personas a abandonar el salón de Plenos y continuar posteriormente con su celebración.

Título VII. LA PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 113. Características de la plataforma digital para la participación

1. La plataforma digital es un conjunto de servicios de software accesibles desde cualquier terminal (ordenador, móvil, tableta u otros dispositivos) conectados a internet siguiendo estándares tecnológicos abiertos e interoperables, no sujetos a restricciones de acceso de tipo legal o tecnológico para el intercambio de información digital entre dispositivos.
2. Todos los canales de participación definidos en este reglamento tienen que poder ser registrados, si así se considera en el momento de su utilización, en la plataforma digital. Debe tener las siguientes características:
 - a. La transparencia, que supone que todos los datos relacionados con estos canales de participación deben estar disponibles para descargar, analizar y tratar, siguiendo los formatos y estándares de compartición más exigentes (accesibilidad, multiformato, etcétera), respetando la privacidad de los datos de las personas que intervienen en ella.
 - b. La trazabilidad, que consiste en un seguimiento completo, hacia atrás (pasado) y hacia delante (futuro), de todo lo que ha pasado con las propuestas o aportaciones realizadas en cualquier canal de participación.
 - c. La integridad, que es la autenticidad de un determinado contenido, y la garantía de que este no se ha manipulado o modificado sin que esta modificación quede claramente registrada y sea visiblemente verificable y contrastable, con el objeto de evitar la manipulación de las propuestas o resultados de los procesos o mecanismos de participación.
 - d. La unicidad verificada segura, que significa que las personas usuarias tienen que ser verificadas como legitimadas para la utilización de los canales establecidos en este reglamento, de manera que no puedan repetir su misma aportación más de una vez.
 - e. La confidencialidad: debe garantizarse la confidencialidad y la privacidad de los datos personales aportados para participar en cualquiera de las funcionalidades o posibilidades de participación que ofrezca la plataforma digital. No se pueden ceder estos datos personales a terceros ni hacer un uso diferente al estrictamente necesario para la gestión del registro de personas usuarias o mejoras de la usabilidad de la plataforma. Siempre que la tecnología de la plataforma lo permita, las expresiones de preferencias políticas en los procesos de decisión deben permanecer inaccesibles incluso para la

persona responsable de la administración de la plataforma o los servidores.

- f. Debe poder ofrecer información adaptada a todas las edades y diversidades, garantizando el acceso universal de todas las personas e incluyendo lectura fácil y comunicación clara.
3. Una vez al año se debe presentar en la Comisión del Plenario del Consejo Municipal correspondiente un informe sobre el funcionamiento de la plataforma.

Artículo 114. Software libre y accesible

1. El código de la plataforma, así como los módulos, las librerías o cualquier otro código que se desarrolle para su funcionamiento, debe ser siempre software libre. Asimismo, los contenidos, los datos, API o interfaces que la plataforma utilice para interactuar con cualquier tipo de persona usuaria deben cumplir con estándares abiertos e interoperables tendiendo siempre al máximo nivel de integración con los estándares abiertos más extendidos en cada momento.
2. El Ayuntamiento debe garantizar el mantenimiento y la calidad de la plataforma digital o cualquier otra infraestructura necesaria para la prestación de los servicios digitales para la participación que se detallan en este capítulo.
3. Igualmente, el Ayuntamiento debe garantizar la accesibilidad de la plataforma y hacer posible su uso por parte de las personas con diversidad funcional.
4. La gobernanza de la plataforma debe facilitar la participación de las personas que son usuarias en el diseño, la implementación y la ejecución de sus diferentes funcionalidades.

Artículo 115. Contenidos abiertos

1. Los contenidos mínimos de la plataforma digital son los siguientes:
 - a. Para el día a día de la ciudadanía: se facilitará un espacio con documentos y recursos específicos para la ciudadanía, tales como modelos de solicitud, modelos de acta u otras cuestiones de interés, con el objetivo de que se facilite el acceso ciudadano a ellos.
 - b. Para la participación en el Pleno y el día a día de la administración: se volcarán las convocatorias de los Plenos, los asuntos, las actas, las mociones, las preguntas, los vídeos de la sesión y los documentos necesarios para su entendimiento y preparación.
 - c. Para los procesos participativos debe garantizar, como mínimo, abrir comentarios, la convocatoria pública para los encuentros presenciales

- y registros públicos de reuniones, colección del apartado de propuestas y una sección de apoyo a propuestas.
- d. Para los órganos de participación: anunciar sus reuniones, el orden del día y los actos de las sesiones, así como la documentación relevante que se pueda aportar en cada caso.
 - e. Para las iniciativas ciudadanas: facilitar la difusión de las propuestas admitidas a trámite, así como la recogida de firmas cuando esté garantizada la identidad de la persona firmante.
 - f. Para las consultas ciudadanas: un espacio claro y diferenciado que permita el acceso a la información relacionada y, cuando sea posible, el voto electrónico.
2. Igualmente, los datos de la plataforma, especialmente todos los que se puedan recoger de manera sistemática a través de cualquier técnica de consulta masiva, tienen que ser publicados con licencias *open data commons* u *open database*, en formatos estandarizados y accesibles (tipo CSV, JSON, etcétera) y, siempre que sea posible, con herramientas que faciliten el análisis y la visualización de estos datos.

Artículo 116. Acceso a la plataforma digital

1. Cualquier persona interesada en los asuntos públicos del Ayuntamiento se puede registrar en la plataforma digital indicando un nombre de usuario y un correo electrónico. Para verificar su identidad debe indicar el nombre, los apellidos, el código postal, la fecha de nacimiento y el documento nacional de identidad o, en el caso de los extranjeros no comunitarios, el pasaporte o la tarjeta de identificación de extranjeros.
2. Las personas jurídicas que estén interesadas también pueden registrarse indicando su nombre, domicilio social, CIF, teléfono de contacto y correo electrónico.
3. Únicamente pueden apoyar las propuestas que se presenten las personas físicas registradas que, además, estén empadronadas en el municipio o lleven a cabo su actividad asociativa en él.

Título VIII. EL SISTEMA DE GARANTÍAS

Artículo 117. Comité de Garantías del Reglamento

1. Se crea el Comité de Garantías del Reglamento como órgano responsable de velar por la eficaz realización de cualquiera de los medios de participación.
2. Estará integrado por personas representantes de:
 - a. Cada Grupo Político Municipal.
 - b. Consejo de Participación Municipal.

- c. Cada Asamblea de Barrio, Consejo de Distrito y Consejo Sectorial.
- 3. Estará presidido por la Alcaldía, desempeñando la secretaría la Secretaria o Secretario de la Corporación o funcionaria o funcionario en quien delegue.
- 4. El Comité de Garantías del Reglamento será el encargado de abordar e interpretar las dudas o vacíos del reglamento que puedan surgir, especialmente, en acciones relativas a innovación tecnológica y social.
- 5. El Comité de Garantías atenderá a las personas, Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos o redes que consideren vulnerados sus derechos de participación.

Artículo 118. Actividad del Comité de Garantías del Reglamento

- 1. El Comité emitirá informes sobre las solicitudes de actuación recibidas y recomendaciones de interpretación o desarrollo del Reglamento.
- 2. Anualmente se realizará un informe de valoración de la actividad de participación que contendrá información sobre las acciones del propio Comité. Dicho informe será objeto de publicación en la web municipal y se dará cuenta al Pleno municipal **antes del treinta de abril del ejercicio siguiente**.
- 3. El Ayuntamiento pondrá a disposición del Comité los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 119. Equipo de dinamización del Reglamento

Este Reglamento contará con un equipo de dinamización de apoyo, cuyas funciones serán:

- a. Incentivar, acompañar e impulsar el buen entendimiento y uso del reglamento.
- b. Hacer promoción, formación y divulgación de las guías útiles del Reglamento.
- c. Estar en constante diálogo y colaboración, así como dar apoyo, al Comité de Garantías del reglamento.
- d. Recoger ideas y retroalimentación de las entidades, comunidades, vecinos y vecinas del municipio, para hacérselas llegar al Comité de Garantías.
- e. Participar y apoyar específicamente en las Asambleas y Foros de Barrio y, cuando sea necesario, en el resto de Órganos de Participación.
- f. Este equipo de mediación podrá estar conformado e impulsado por el equipo de mediación comunitaria indicado en el artículo 95 de este Reglamento.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Interpretación más favorable al derecho de participación

Las dudas que se puedan plantear en la aplicación de las prescripciones de este Reglamento deben interpretarse de modo que prevalezca la máxima participación en las actuaciones político-administrativas.

Nuevos mecanismos o procesos participativos

Cualquier mecanismo o proceso participativo que se pueda proponer y que no esté previsto en este Reglamento debe ser aprobado por el Consejo de Participación Municipal, a propuesta de la Comisión de Gobierno, excepto los que estén regulados por una ley o un reglamento. A estos nuevos mecanismos o procesos de participación se les aplica este Reglamento de forma supletoria a su regulación específica.

Funcionamiento por Distritos

El Ayuntamiento deberá promover un proceso participativo para definir y consensuar la división territorial del municipio por barrios y distritos.

Centros Ciudadanos

Los Centros Ciudadanos estarán regulados por su reglamento específico, pero se acogerán a las líneas marcadas en este Reglamento. Se estudiará la posibilidad de establecer una red de recursos compartidos entre centros.

Guía Útil del Reglamento de Participación Ciudadana

El Ayuntamiento deberá elaborar una guía útil basada en los criterios, recomendaciones y principios de la *lectura fácil y comunicación clara* para compilar el conjunto de derechos ciudadanos en materia de participación, acceso a la información y transparencia, así como los medios para utilizarlos.

Nuevos mecanismos o procesos participativos

Cualquier mecanismo o proceso participativo que se pueda proponer y que no esté previsto en este Reglamento debe ser aprobado por el Consejo Municipal de Participación, a propuesta de la Comisión de Gobierno, excepto los que estén regulados por una ley o un Reglamento. A estos nuevos mecanismos o procesos de participación se les aplica este Reglamento de forma supletoria a su regulación específica.

Recopilación de las normas de participación

El Ayuntamiento debe promover la recopilación de las normas que afectan a la participación para facilitar su utilización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Aplicación del Reglamento a los instrumentos de participación iniciados antes de su entrada en vigor

Todos los canales de participación regulados en este Reglamento que, en el momento de su entrada en vigor, se encuentren en tramitación, pasarán a regirse por este Reglamento. Los trámites llevados a cabo de acuerdo con la normativa que se deroga se consideran plenamente válidos y eficaces, sin que haya que retrotraer ninguna actuación.

Plataforma de participación digital del Ayuntamiento

El Ayuntamiento desarrollará en un plazo de (entre 1 y 2 años) la herramienta de participación digital indicada en este Reglamento, garantizando y haciendo uso de herramientas de *software libre*.

Disposición gradual de los medios digitales

Los medios digitales indicados en este Reglamento se deben desplegar gradualmente, de acuerdo con las disponibilidades técnicas y económicas.

Las Entidades de Utilidad Pública o Interés Público

1. En el plazo de (entre 6 meses y 1 año) a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, las actuales Entidades declaradas de Utilidad Pública o Interés Público deben adecuarse a las disposiciones marcadas en este Reglamento.
2. En el mismo plazo de (entre 6 meses y 1 año), se iniciará la revisión de las actuales Entidades de Utilidad Pública para que el Ayuntamiento proceda motivadamente a la disolución de aquellas que no cumplan con las directrices marcadas en este Reglamento.

Plazos de adaptación de los órganos de participación y de sus normas de funcionamiento

1. En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, los actuales órganos de participación y sus normas de funcionamiento deben adecuarse a las disposiciones de este Reglamento.
2. En el plazo de un año, se iniciará la revisión de los actuales órganos de participación existentes para que el Ayuntamiento proceda motivadamente a la disolución de aquellos órganos que no se hayan reunido al menos una vez en el último año.

-
3. En el plazo de **un año**, se iniciará la creación de los órganos de participación nuevos y expuestos en este Reglamento.

Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas

En el plazo de **(entre 1 y 2 años)** a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, se activará el nuevo Registro y se establecerán los diferentes mecanismos de inscripción diferenciando si eres una Entidad Ciudadana, una iniciativa, un colectivo, una red u otras formas de asociación y agrupación.

Las iniciativas, colectivos y redes necesitarán, como mínimo, un pequeño resumen de su actividad, un email y teléfono de contacto y tendrán que aparecer mapeados y localizables para toda la ciudadanía.

Mapeo de Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes

En el plazo de **(entre 1 y 2 años)** a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, se llevará a cabo un mapeo abierto y colectivo sobre el movimiento asociativo del municipio, incluyendo todas aquellas Entidades Ciudadanas, iniciativas, colectivos y redes que quieran ser parte de él.

Firmas digitales para el Pleno

En un plazo de **(entre 1 y 2 años)** el Ayuntamiento estudiará la posibilidad de implementar las firmas digitales para participar en el Pleno.

Presupuestos Participativos

En un plazo de **(entre 1 y 2 años)** el Ayuntamiento estudiará la posibilidad de implementar una plataforma digital y una estrategia para decidir y canalizar los presupuestos participativos del municipio.

DISPOSICIONES FINALES

Reglamento en Beta permanente

Este Reglamento es un documento vivo el cual tiene que ir de la mano de las necesidades y movimientos sociales del municipio. Se podrán llevar a cabo grupos de trabajo de debate, apoyados en los diferentes órganos de participación, sobre cuestiones específicas con el fin de madurar, mejorar y cambiar este Reglamento. En cualquier caso, en un plazo de **dos años** debe procederse a la lectura y revisión del documento por parte del Comité de Garantías del Reglamento, en apoyo con el Equipo de Dinamización del Reglamento.

Entrada en vigor y naturaleza orgánica del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso y se considerará a todos los efectos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 bis.1 de la LRBRL, parte integrante del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento.